

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH

Vigencia 2019

CGR-CD ME No 17

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH
VIGENCIA 2019

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (e)	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía Ad Hoc	Julián Mauricio Ruiz Rodríguez
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor Encargado	Yoli Margarita Ochoa González
Equipo de auditoría	
Líder de Auditoría	Raimundo Burgos Martínez
Integrantes Equipo Auditor	Marisol Roa Rodríguez Nubia Margarita Zárate Cubides Leodovit Gómez Víctor Hugo Ochoa Amaya

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Página
1. INTRODUCCION	5
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
1.2. MARCOS DE REFERENCIA	6
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR	6
2. OPINION CONTABLE VIGENCIA 2019	7
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION	7
2.2. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	8
3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO	8
4. OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL	9
4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION	9
4.2. OPINION	11
4.3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11
4.4. EQUIDAD DE GÉNERO	13
5. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	16
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	16
7. PLAN DE MEJORAMIENTO	16
8. ANEXO 1. RELACION DE HALLAZGOS	17
9. ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS DE LA ANH	57

Bogotá D.C.,

Doctor
JOSE ARMANDO ZAMORA REYES
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH
Av. Calle 26 No.59-65 Piso 2
Bogotá. D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera Vigencia 2019

Respetado doctor Zamora,

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, adelantó una Auditoría Financiera, a los Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2018 (Estados de Situación Financiera y Estados de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas) y a la información presupuestal de dicha vigencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, de conformidad con las ISSAI y con arreglo a las NIA.

La Auditoría Financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la ANH, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías – SICA, de la Contraloría General de la República, en adelante CGR.

Los Hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la ANH, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera pronunciamiento.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la misma, como quiera que no se llevó a cabo la verificación física a los activos de la Entidad e inspección de los resultados de proyectos de inversión (productos) e igualmente, no se tuvo acceso a la totalidad de la información requerida para su evaluación por inconvenientes del Sujeto de Control en la extracción, consolidación, digitalización y reporte oportuno de la

misma. Lo anterior, en razón a la pandemia ocasionada por el Coronavirus que originó la declaración de emergencia sanitaria en el país (*Resolución No.385/20 del Ministerio de Salud y Protección Social*) situación que conlleva, como medida sanitaria, adelantar el trabajo en casa con las restricciones antes referidas.

1. INTRODUCCION

La CGR efectuó auditoría financiera a la ANH vigencia 2019, conforme a los siguientes objetivos:

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir opinión correspondiente.
3. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
4. Emitir pronunciamiento frente al fenecimiento de la cuenta fiscal rendida a la CGR.
5. Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el Plan de Mejoramiento.
6. Evaluar la política de participación ciudadana.
7. Evaluar la política de equidad de género.
8. Atender las denuncias allegadas a la GCR sobre la gestión de la ANH.

1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4137 de 2011, artículo 1º, la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, corresponde a una Agencia estatal del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, que cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

El Objeto social de la ANH (Decreto 714/12 art.2º) es *“administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional”*

La ANH es responsable de la preparación y correcta presentación de sus estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, y del control interno que la entidad considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error

1.2. MARCOS DE REFERENCIA

Los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH elaborados a 31 de diciembre de 2019 y comparativos con el 31 de diciembre de 2018, han sido preparados de conformidad con lo dispuesto en el nuevo Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, adoptado por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015 y sus resoluciones modificatorias, en convergencia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y cuya aplicación rige a partir del 1 de enero de 2018. Dicho Marco Normativo forma parte integral del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante Resolución No. 354 del 5 de septiembre de 2007, modificada mediante Resolución 156 del 29 de mayo de 2018.

La ANH atendiendo las disposiciones del marco normativo Resolución 625 de 2018, define su proceso contable como Contabilidad Centralizada que agrupa los movimientos contables registrados en SIIF Nación y el SPGR:

Unidad ECP SIIF 21-11-00

Sub-Unidad SPGR 01-21-11-00

Los responsables de la información contable son el Presidente y el Contador, sin embargo, se tienen instancias de control como el Vicepresidente Administrativo y Financiero y el Líder Administrativo y Financiero que firman los Estados Financieros de la ANH.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza Auditoría Financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI, las cuales han sido adoptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera – GAF, adoptada a su vez por la Resolución Reglamentaria 0012 de 2017. Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluida la valoración de los

riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la ANH, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales durante la vigencia 2019.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría.

2. OPINION CONTABLE VIGENCIA 2019

2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION

La evaluación de los Estados Financieros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH de la vigencia 2019, tuvo como alcance los riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos, así como el análisis selectivo de la revelación de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2019 y el reconocimiento de transacciones en cuentas contables representativas.

El proceso auditor tomó como insumo la información aportada por la Entidad que reposa en los archivos Excel que maneja la misma, aquella registrada y reportada en SIIF Nación, en los informes presentados a la Contaduría General de la Nación; se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2019. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo e intangibles, recursos entregados en administración, avances para viáticos y gastos de viaje.

En cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación para el reconocimiento, registro y revelación de la información financiera, se evalúa de manera especial la cuenta de recursos entregados en administración, siendo esta la más representativa del activo con un 88%. La evaluación se realiza mediante la verificación de los documentos que soportan el activo tales como el auxiliar de la cuenta, informes de supervisión, documentos contractuales (contrato y modificaciones) a fin de establecer la razonabilidad del saldo en esta cuenta, el cumplimiento de las condiciones y términos pactados, así como la conformidad de las amortizaciones y sus respectivos registros contables, concluyéndose la no razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

2.2. OPINION SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, y debido a la importancia de los hechos descritos en el siguiente párrafo la opinión es **CON SALVEDADES** pues los estados financieros no presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, así como de los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por la Contaduría General de la Nación.

Las incorrecciones de mayor impacto detectadas corresponden a: Sobreestimación en el activo por \$69.421 millones, correspondiente a recursos entregados en administración que no han sido amortizados, avances para viáticos y gastos de viaje pendientes de legalizar.

Subestimación en la cuenta de Bienes entregados a terceros por un valor de \$614,8 millones.

Igualmente, Subestimación en el pasivo por \$2.230,8 millones que corresponde a saldos pendientes por identificar y aplicar a cada operador desde el año 2013 y hasta el 31 de diciembre 2019, cuyas partidas presentan antigüedad superior a los 6 años.

3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

Para la evaluación del Sistema de Control Interno de la ANH, se realizó seguimiento de procesos significativos a través de la preparación de diferentes pruebas, las cuales incluyeron el análisis de procedimientos y actividades frente a los riesgos y controles con relación a la confiabilidad de la información reportada por las diferentes áreas fuente y registrada por el área contable.

Se evaluó conceptual y operativamente el Sistema de Control Interno Contable y Financiero de la ANH para la vigencia 2019 y de acuerdo con esa evaluación se concluye que la entidad y los responsables de la información financiera han incorporado en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera, de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. No obstante, dentro de la ejecución del proceso auditor se evidenciaron situaciones que merecen atención oportuna por parte de la administración y se encuentran relacionados con los hallazgos de este informe.

Conforme a lo anterior y partiendo de la evaluación del diseño y la efectividad de los controles frente a los riesgos inherentes de los diferentes procesos, procedimientos y actividades ejecutadas durante la vigencia 2019, se obtuvo una calificación ponderada de 1,46 lo cual permite emitir el concepto que corresponde a **“Con Deficiencias”**.

La evaluación del Control Interno Financiero, de conformidad con los componentes (*ambiente de control, evaluación del riesgo, actividades de control y monitoreo e información y comunicación*) presentó como resultado una calificación ponderada de 2 puntos, ubicando el Sistema de Control Interno para el periodo auditado (2019) en el rango de "**Parcialmente Adecuado**".

La calificación está sustentada principalmente en deficiencias relacionadas con que la Agencia y los responsables de la información financiera han incorporado en sus procesos las gestiones administrativas para la producción de información financiera a que se refieren los marcos conceptuales incorporados en el régimen de contabilidad pública; no obstante, se requieren ajustes del manual de funciones pues las funciones de contador, no se encuentran establecidas en el manual de funciones aprobado para la ANH; si bien, se evidenciaron las políticas contables adoptadas mediante Resolución No 320 del 17 de julio de 2018 y los procedimientos publicados en SIGECO; se requiere actualización del manual de almacén, suministros e inventarios, que garanticen el registro y su medición monetaria confiable, garantizando que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros; no se incluyen en el proceso contable riesgos relacionados con el reconocimiento de hechos económicos que afectan la información financiera; se encuentra debilidades respecto a la gestión de cuentas por cobrar, no se cuenta con un sistema de información en línea para el seguimiento de las cuentas por cobrar, el sistema de información utilizado es Excel, dificultad en la identificación del recaudo (cliente, contrato), situaciones que generan riesgos en la gestión de cobro en el seguimiento, control, registro y reporte oportuno al área financiera. Los sistemas de información de apoyo para la generación de información financiera, como: nomina, activos fijos, ingresos operaron bajo tablas de Excel, generando riesgos en la seguridad y confiabilidad de la información; los memorandos técnicos contables, contratos de comodato, recursos entregados en administración, respecto de la información generada por las áreas responsables de remitir a contabilidad requiere fortalecimiento de acciones de control, para garantizar la integridad de la información.

Las debilidades observadas se relacionan en los hallazgos contenidos en el cuerpo del presente informe.

4. OPINION SOBRE LA EJECUCION PRESUPUESTAL

4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION

A través de la realización de diferentes pruebas de auditoria, las cuales quedaron debidamente evidenciadas según información requerida y entregada por el sujeto de control, se identificaron riesgos Financieros en el Macroproceso "Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto", en lo referido estrictamente a la evaluación del proceso presupuestal, como 1) Ejecución presupuestal, tales como: *a) "Inexistencia de control sobre*

derechos y obligaciones presentado en el saldo” y b) “Registros que no reflejan la realidad o que no corresponden a la entidad”. 2) Constitución y ejecución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, cuyos riesgos identificados fueron: a) “Subestimación del saldo de derechos y obligaciones y b) “Registros que no reflejan la realidad o que no corresponden a la entidad”.

En la vigencia auditada se observó que en gastos de funcionamiento que incluyen gastos de personal, generales, transferencias corrientes, gastos de comercialización, gastos por tributos y multas e Inversión, se realizó una apropiación inicial de \$669.506 millones para ejecutar durante la vigencia 2019 pero debido a la reducción presupuestal ordenada por el ejecutivo central en cabeza del Ministerio de Hacienda a través del Decreto 2412 del 31 de diciembre de dicha vigencia, que ascendió a \$33.673,9 millones representados significativamente en gastos de funcionamiento e Inversión generó aplazar proyectos previamente planeados y reprogramar gastos en temas comerciales, que conllevó a una apropiación definitiva de \$635.832,4 millones, con pagos netos igual a \$567.181 millones, cuentas por pagar por \$12.365,4 millones y reservas presupuestales por valor de \$42.723,7 millones, que dio como resultado una ejecución presupuestal equivalente al 98% y compromisos netos sobre la apropiación definitiva del 97%, con una Inversión del 79%, como en el “Fortalecimiento en la implementación del Modelo de Promoción para incrementar la Inversión Nacional”, entre otros proyectos.

Precisa la CGR, que una vez verificados y evaluados los documentos soporte entregados por la ANH, verificados los aplicativos de SIIF, SIRECI y las respuestas entregadas No se estableció anomalía alguna o incumplimiento en la normatividad establecida para la ejecución presupuestal en la vigencia 2019, que hubiese ameritado traslado de alguna posible Observación al sujeto de control, quien cumplió cabalmente con el manejo de los recursos, apegada a la Ley de Presupuesto y con procedimientos presupuestalmente adecuados.

Igualmente, se realizó una muestra representativa de las cuentas por pagar relacionadas con rezago presupuestal, con el propósito de dar concepto y dictamen de Presupuesto, que contiene información sobre las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de vigencia 2019, que no han sido obligadas y pagadas en la vigencia 2020, de lo cual se concluye que se realizó evaluación de la información entregada y como se observó en la totalidad de los casos, los saldos sin obligación de convenios, contratos, otrosíes contractuales, viáticos para reintegrar, se prevén cancelar en la presente vigencia de 2020, o realizar el respectivo trámite de liberación de la obligación, o procesos de suscripción de actas de terminación y de liquidación, aspectos que considera el ente de control no generan menoscabo al patrimonio público y la Información sobre Reservas presupuestales y cuentas por pagar 2019 se hallaron acorde a la normatividad presupuestal como se establece en el Decreto 111 de Enero 15 de 1996.

4.2. OPINION

Conforme a lo anterior y según la evaluación del diseño y efectividad de los controles frente a los riesgos inherentes de los procesos, procedimientos y actividades ejecutadas durante la vigencia objeto de estudio, la CGR se permite emitir la opinión de la ejecución presupuestal en un concepto “**RAZONABLE**”.

4.3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Frente a la política institucional de Participación Ciudadana, se solicitó a la ANH reportar el rubro de recursos incorporados durante la vigencia 2019, en desarrollo de la Ley 1757 de 2015, y la ejecución de los mismos relacionando las acciones, programas y proyectos adelantados y ejecutados para tal fin, con el resultado de los mismos.

Se practicó evaluación de la información entregada a la CGR, de cual se sintetizaron los elementos más importantes y se entrega cuantificación de los valores invertidos en las diferentes actividades de participación ciudadana, ejecutadas para la consecución de los objetivos estratégicos propuestos.

La Participación Ciudadana de la ANH desarrolló las actividades ejecutadas para la consecución de los objetivos estratégicos propuestos, a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales con el fin de dar trámite y respuesta a los ciudadanos e incentivar mediante mecanismos de participación, una adecuada y fluida comunicación, estas son:

Acciones de Participación Ciudadana: Descripción: Revisión y actualización permanente de los contenidos de participación ciudadana, servicio al ciudadano y rendición de cuentas página web ANH, depuración de las bases de datos de la ciudadanía. **Presupuesto:** \$88.000.000

Actividad Caracterización de los ciudadanos y grupos de interés **Acciones de promoción y apoyo a la participación ciudadana; Descripción:** Informe de caracterización disponible en el microsítio ciudadano de la página web ANH. Participación en ferias nacionales de servicio al ciudadano, encuestas de opinión y desarrollo de audiencias públicas de rendición de cuentas. **Presupuesto:** \$57.370.599

Actividad: Actividades destinadas a involucrar a la ciudadanía en la gestión institucional **-Descripción:** Encuestas de opinión enviadas por correos masivos a la ciudadanía y grupos de interés. Audiencia Pública de Rendición de Cuentas. La gerencia de seguridad, comunidades y medio ambiente era la responsable de ejecución de otros espacios de diálogo. **Presupuesto:** 0

Actividad (1): Plan manejo de riesgos de corrupción - **Descripción:** Apoyo en el Seguimiento del plan anticorrupción y atención al ciudadano, participación ciudadana, servicio al ciudadano. Enviar la información que se debe publicar en la estrategia de rendición de cuentas en el micrositio de Ciudadano de la página web ANH. **Actividad (2):** Definición y actualización de los parámetros de datos abiertos – **Descripción:** Revisión, Apoyo en el la actualización y Divulgación de la política de tratamiento de datos personales de la Agencia. Seguimiento a indicadores de participación ciudadana. **Presupuesto:** \$ 26.400.000

Actividad (1): Divulgación de la información en el proceso de rendición de cuentas. - **Descripción:** Divulgación de los eventos de rendición de cuentas, informes de resultados y encuesta de opinión. Realización de campañas de sensibilización en temas afines a la rendición de cuentas. Reuniones de trabajo con el equipo de rendición de cuentas ANH. **Actividad (2):** Incentivos de la estrategia de rendición de cuentas. - **Descripción:** Campañas de sensibilización y socialización de temas con el equipo de rendición de cuentas. **Presupuesto:** \$ 55.000.000

Actividad (1): Análisis de la percepción de ciudadanos y grupos de interés. - **Descripción:** Encuesta de percepción sobre la atención ciudadana y de opinión de los eventos de rendición de cuentas. **Actividad (2):** Fortalecimiento del procedimiento de atención a peticiones, quejas, recursos, reclamaciones, sugerencias y denuncias. - **Descripción:** Informes trimestrales de PQRSD, medición del indicador oportunidad en la contestación a PQRSD, proyección de informes de PQRSD a control interno, presidencia y oficina asesora jurídica. Revisión y actualización constante de la información mínima para el ciudadano. **Presupuesto:** \$64.200.000

Continúa la respuesta de la ANH: “La Gerencia de Seguridad Comunidad y Medio Ambiente de la ANH informa que con respecto a los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley 1757 de 2015, relacionados con las “Alianzas para la Prosperidad”, las cuales tienen como objetivo que “en los municipios donde se desarrollen proyectos de gran impacto social y ambiental producto de actividades de explotación minero energética, se podrán crear a nivel municipal Alianzas para la Prosperidad como instancias de diálogo entre la ciudadanía, especialmente las comunidades de áreas de influencia, la administración municipal, el Gobierno Nacional y las empresas que desarrollen proyectos con el fin de concertar y hacer seguimiento al manejo de dichos impactos”... Así mismo, el artículo 108 “Suministro de bienes y servicios y contratación de mano de obra de las áreas de influencia. Las autoridades locales promoverán de manera concertada en el marco de las Alianzas para la Prosperidad los mecanismos que permitan la contratación de mano de obra local y los mecanismos de suministro de bienes y servicios”

Durante el año 2019, la Agencia Nacional de Hidrocarburos lideró la Estrategia Territorial de Hidrocarburos, en adelante ETH, la cual es una iniciativa que busca promover el desarrollo humano sostenible de las regiones con actividad hidrocarburífera, como instrumento para la promoción del diálogo social, generación de confianza, creación de convivencia y las condiciones para el desarrollo territorial. En esta estrategia participaron entidades socias y aliadas, como los Ministerios del Interior, Minas y Energía, Trabajo y Transporte, la Unidad Administrativa Especial Servicio Público de Empleo, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, y el Departamento Nacional de Planeación. La ETH tuvo presencia en 12 regiones del país (Magdalena Medio, Caribe, Huila, Tolima,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Putumayo, Meta, Casanare, Arauca, Norte de Santander, Caquetá, Boyacá y Cundinamarca), en donde se desarrollaron actividades encaminadas a prevenir, atender, gestionar y transformar la conflictividad social asociada a las actividades del sector de hidrocarburos, promoviendo la articulación permanente entre los actores. De acuerdo con lo anterior, una de las premisas de la ETH está orientada a generar espacios de diálogo con actores como autoridades locales, comunidades de las áreas de influencia, proveedores locales, agremiaciones de trabajadores, empresas operadoras del sector de hidrocarburos y las entidades del gobierno nacional competentes. En este sentido los espacios se desarrollan teniendo en cuenta las siguientes líneas:

-Prevención: Realización de espacios de diálogo preventivos enfocados a fortalecer actores en territorio en temas relacionados con la normatividad laboral vigente para el sector de hidrocarburos, promoción de la libre competencia en la contratación de bienes y servicios, normatividad para la contratación de servicios de transporte, entre otros temas de impacto que requieren claridad a la hora de establecer acuerdos (alianzas) o medidas de manejo específicas entre las partes.

- Atención: Corresponden a los espacios de diálogo generados para resolver el conflicto manifiesto, representado en alertas tempranas y vías de hecho que afectan las operaciones del sector de hidrocarburos. Según el reporte del Sistema de Información Geográfica de la ETH, SIGETH, durante el año 2019 se atendieron 178 alertas tempranas y 131 vías de hecho.

En concordancia con lo expuesto, los espacios de diálogo mencionados contribuyeron a la disminuir la conflictividad social en los municipios, logrando generar condiciones propicias para viabilizar las operaciones de los proyectos del sector de hidrocarburos. Los recursos asignados durante el año 2019, para el funcionamiento del equipo técnico de las entidades socias y aliadas y la logística correspondiente a cada una de las actividades realizada en los territorios (incluye la generación de espacios de diálogo con actores) ascendió a \$ 10.459.567.300.

4.4. EQUIDAD DE GENERO

Se recibió respuesta por parte de la ANH frente a la Política Pública Nacional de Equidad de Género, como compromiso del Gobierno Nacional para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes, y en este aspecto, la Gerencia de Comunidad Seguridad y Medio Ambiente GSYMA de la ANH, informó que para dar cumplimiento a la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético durante el 2019, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, implementó un plan de trabajo donde se contemplan elementos claros de acción institucional para incorporar el enfoque de derechos y de género para el sector hidrocarburos. La premisa central de la entidad es avanzar en transversalizar el enfoque de género en el diseño e implementación de planes y programas que puedan tener un efecto diferenciado.

Sobre esta base y en el marco de la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético la ANH refiere que las siguientes acciones permiten el desarrollo de la Política Pública Nacional de Equidad de Género. Así, aun cuando no se explícita el lineamiento institucional la ANH aporta a través de los siguientes objetivos:

Objetivos Específicos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género	Acciones Institucionales
<p>Transversalizar el enfoque de género en las políticas y en el accionar del gobierno nacional a nivel sectorial y territorial.</p>	<p>Durante el 2019, acompañamiento institucional de la ANH en el proceso de formulación de los lineamientos de género para el sector minero energético en Colombia. Producto de esta actividad, la entidad actuará como corresponsable en el cumplimiento de las metas propuestas 2020-2022 por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p>Garantizar un enfoque diferencial de derecho en las políticas y en el accionar del gobierno nacional a nivel sectorial y territorial que permita el reconocimiento de las diferencias y diversidades de las mujeres</p>	<p>La ANH participó en la actualización del Plan Nacional en Empresas y Derechos Humanos 2019 -2022 liderado por la Consejería Presidencial para los DDHH.</p> <p>Producto de esta actividad, la entidad adquirió responsabilidades concretas para su implementación en dos frentes concretos: acciones dirigidas a la elaboración del mapa de riesgos e impacto en derechos humanos del sector que deberá contemplar la variable de género, y las que determine el Ministerio de Minas y Energía en cuanto a los lineamientos de equidad de género para el sector de hidrocarburos.</p> <p>En el 2019, la entidad elaboró un diagnóstico preliminar de las brechas en DDHH en el mecanismo de reclamación de la ANH, entendido como el instrumento actual para conocer, dar trámite y responder a las PQRSD relacionadas con la misionalidad de la ANH. Entre los criterios evaluados del mecanismo de reclamación, se incluyeron indicadores relacionados con su compatibilidad con los derechos, incluido el enfoque de género, y su relación con la participación y el diálogo.</p> <p>Como producto de esta actividad, se tiene un insumo de recomendaciones procedimentales, organizacionales y de resultado que establecen las formas y mecanismos a través del cual, la entidad puede avanzar de manera oportuna, para contar con un mecanismo de remediación efectivo que prevenga consecuencias negativas sobre los derechos humanos desde un enfoque étnico y de género.</p> <p>La entidad llevó a cabo un ciclo de formación de 20 horas presenciales con funcionarios y colaboradores de las áreas jurídicas, de participación ciudadana y de gestión socioambiental, sobre el enfoque de derechos humanos en el sector de hidrocarburos y su relación con los mecanismos operacionales de quejas y reclamos atentos a los DDHH y el DIH. Los</p>

La ANH informa que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Circular Externa No 30 el 27 de diciembre 2019, en donde está solicitando indicar los trazadores presupuestales para la equidad de la mujer. Respecto a las acciones que se adelantan frente a la política pública nacional de equidad de género, se informa lo siguiente: “en esta vigencia, se inició la ejecución, tareas encaminadas a determinar cuáles características de la Política de Equidad de Género para la mujer generaba más interés en los servidores y colaboradores para orientar las acciones necesarias que garantizaran su cumplimiento y así poder estructurar y adoptar dicha política al interior de la Agencia. Para dar cumplimiento a lo anterior, se estructuró y se aplicó una encuesta denominada: Política de equidad de género para la mujer, en donde se permitió realizar la identificación de aquellas variables sociodemográficas que inciden en la implementación de la política interna, y se pudo determinar el nivel de conocimiento que tienen los funcionarios y contratistas de la agencia con respecto a la política de equidad de género para la mujer y cuáles fueron los lineamientos nacionales en los que se requiere participación, los

cuales en su orden se relacionan de acuerdo con el nivel importancia dado en las respuestas:

1. Participación en los escenarios de poder y toma de decisiones. 2. Acceso a educación y nuevas tecnologías. 3. Desarrollo institucional y la transformación cultural. 4. Autonomía económica y acceso a activos. 5. Mujer libre de violencias 6. Salud sexual y reproductiva. Adicionalmente, la población encuestada tuvo la oportunidad proponer temas de interés acordes a la igualdad de género como son: talleres relacionados con de creatividad en el trabajo, introducción a nuevas tecnologías como inventiva el trabajo en equipo.

Capacitación en un segundo idioma específicamente en el inglés, como resolver conflictos laborales y actividades relacionadas con la toma de decisiones de manera asertiva. En cuanto a relaciones interpersonales y comunicación: el fortalecimiento de estas relaciones, como lograr una comunicación efectiva, desarrollo social. capacitaciones para poder ayudar a otras mujeres y participación en voluntariados. A nivel económico: actividades que les permita tener más conocimientos sobre el buen uso y manejo de las finanzas para proyectarse de mejor manera hacia el futuro. Para la estructuración de la Política de Equidad Interna, la cual se encuentra en proceso de formalización, se tuvo en cuenta lo establecido en la Constitución Política Colombiana y la normativa nacional en relación con la materia. Además, se consideraron los objetivos de desarrollo sostenible ajustados al contexto de los funcionarios y contratistas de la ANH; como son: 1- Poner fin a la discriminación contra las mujeres y las niñas. 2- Poner fin a toda violencia contra las mujeres y su explotación. 3- igualdad de oportunidades y participación en posiciones de liderazgo, 4- A igualdad de acceso a recursos económicos, posesión de propiedades y servicios, 5- promover el empoderamiento de las mujeres a través de la tecnología.

Los resultados de la encuesta realizada sirvieron de base para que el Grupo Interno de Talento Humano estructurara las acciones tales como capacitaciones, talleres de sensibilización, programas de incentivos, entre otras; las cuales se van a ejecutar desde los planes institucionales de Capacitación y de Bienestar e incentivos de la Agencia. Así mismo, se tiene previsto que de acuerdo con los recursos asignados en el Plan Anual de Adquisiciones de la Agencia para cada uno de los planes anteriormente mencionados se asigne un porcentaje del 5% para la ejecución de las actividades de equidad de género para la mujer.

Lo anterior son los planes y programas que tiene previsto realizar en la presente vigencia la ANH, de acuerdo a los trazadores presupuestales y según las directrices del Ministerio de Hacienda en el tema de Equidad de Género.

5. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Del Plan de Mejoramiento presentado por la ANH ante la CGR, con corte a 31 de diciembre de 2019, se identificaron diecisiete (17) acciones de mejora derivadas de once (11) hallazgos, correspondientes a los procesos contables y presupuestal, conforme al enfoque de la Auditoría Financiera.

La verificación sobre la ejecución y efectividad, unidades de medida, actividades y fechas de terminación (31/12/19) correspondió a los hallazgos identificados con la codificación Nos.1-2019, 2-2019, 3-2019, 5-2019, 6-2019, 8-2019, 9-2019,13-2019,14-2019,15-2019 y 16-2019, de los cuales, como resultado del seguimiento, se concluye que los mismos tienen un cumplimiento y efectividad del 85% en sus acciones de mejora e igualmente, a 31/12/19, algunas de las Acciones de Mejora correspondientes a los Hallazgos Nos. 8 (*Ajuste Procedimiento verificación información contable*) y 9 (*Comisión servicios sin legalizar*) no se cumplieron al 100%.

6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL
CON SALVEDADES	RAZONABLE
FENECE	

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal de la ANH, la Contraloría General de la República FENECE la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2019.

7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan eliminar las causas de los hallazgos consignados en el presente Informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informe – SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico: soportesireci@contraloria.gov.co.

Atentamente,



JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ

Contralor Delegado Sector Minas y Energía Ad Hoc

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo- Director de Vigilancia Fiscal Minas y Energía.
Revisó: Yoli Margarita Ochoa González / Coordinador de Gestión
Proyectó: Equipo Auditor ANH.

8. ANEXO 1. RELACION DE HALLAZGOS

Producto de la Auditoría Financiera a la ANH, se determinaron ocho (8) hallazgos administrativos.

-Hallazgo No.1-Sobreestimación cuenta 190801 Recursos Entregados en Administración.

Procedimiento para la evaluación del Control interno contable, anexo a la Resolución N° 193 de 2016, y sus modificaciones.

3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”.

3.2.16 Cierre contable

Las entidades deberán adelantar todas las acciones de orden administrativo necesarias para efectuar un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos económicos, tales como cierre de compras, ventas, tesorería y presupuesto; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos; elaboración de inventario de bienes; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje; anticipos a contratistas y proveedores; conciliaciones; verificación de operaciones recíprocas; y ajustes por deterioro, depreciaciones, amortizaciones, agotamiento o provisiones, entre otros aspectos”.

Catálogo general de cuentas para entidades de gobierno. Actualizado según resoluciones 252, 320, 368 y 427 de 2019.

1908. *Otros Activos Recursos Entregados en Administración.*

DESCRIPCIÓN

Representa los recursos en efectivo a favor de la entidad que se originan en a) contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público y b) contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- *El valor de los recursos entregados en efectivo.*
- 2- *El valor de los derechos recaudados.*

SE ACREDITA CON:

- 1- *El valor de los recursos reintegrados en efectivo.*
- 2- *El valor de los pasivos pagados.*

En la revisión realizada a cada uno de los valores registrados para cada convenio o contrato interadministrativo que hace parte de la cuenta 190801 Recursos Entregados en Administración se evidenció que hay incertidumbre en las cifras reflejadas en esta cuenta, pues se determinó una sobreestimación por valor de \$ 69.415.384.236,33 correspondiente a \$ 38.505.618.587,33 por mayores valores registrados en la cuenta contable 190801 Recursos Entregados en Administración frente a lo reportado en los informes de supervisión como pendiente por ejecutar y \$ 30.909.765.649 cifra que no fue posible verificar su consistencia toda vez que la ANH no allegó informes de supervisión.

DESCRIPCIÓN TERCERO	No. de Convenio	Saldo por convenio a 31-12- 2019	SALDOS POR EJECUTAR S/N ULTIMO INFORME DE SUPERVISION ALLEGADO	Diferencias valor	sin informe de supervisión
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD	338-2017	8.102.474.746,00			8.102.474.746,00
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLOGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT	442-2019	707.674.987,00			707.674.987,00
SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO	714-2019	728.700.000,00			728.700.000,00
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA	435-2017	996.000.000,00			996.000.000,00
FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	257-2013	4.702.060.260,58	5.050.634.560	348.574.299	
	696-2016	3.187.772.821,00	3.174.986.161	- 12.786.660	
	556-2018	9.362.549.801,00			9.362.549.801,00
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO	289-2014	23.000.000,00			23.000.000,00
	195-2016	10.589.847.019,00		- - 10.589.847.019	
	316-2016	83.433.834.890,97	69.088.834.100	- 14.345.000.791	
	474-2017	62.362.278.758,04	49.056.305.102	- 13.305.973.656	

DESCRIPCIÓN TERCERO	No. de Convenio	Saldo por convenio a 31-12- 2019	SALDOS POR EJECUTAR S/N ULTIMO INFORME DE SUPERVISION ALLEGADO	Diferencias valor	sin informe de supervisión
FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO COLOMBIA FUPAD COL	602-2019	7.620.999.306,00			7.620.999.306,00
FINANCIERA DESARROLLO NACIONAL SA	001-2007	197.562.982.292,14	197.197.551.769	- 365.430.523	
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	2013- 0245	1.161.836.581,00	926.682.344	- 235.154.237	
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	638-2019	1.818.118.854,00			1.818.118.854,00
	646-2019	1.050.247.955,00			1.050.247.955,00
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	750-2019	500.000.000,00			500.000.000,00
-\$ 38.505.618.587,33					\$ 30.909.765.649,00
					\$ 69.415.384.236,33

Se observan debilidades en el seguimiento y reporte de informes de supervisión oportunos, y por ende no es posible determinar la ejecución financiera de los recursos entregados, insumo necesario para realizar oportunamente la amortización de los mismos para la preparación y presentación de los estados financieros; así como también, falta de control y oportunidad en los procesos de verificación, depuración y ajustes de la información contable.

Lo anterior, conlleva a una subestimación en la contrapartida correspondiente del Gasto. (Administrativa)

-Respuesta Entidad:

“Se informa a la CGR que previo al registro contable la Vicepresidencia Administrativa y Financiera realiza una validación de los informes de supervisión que recibe sobre la ejecución de los convenios (formato Anexo No1 Ficha Técnica Informe de Supervisión) examinando que los mismos cumplan con el nivel de detalle suficiente en cuanto a los gastos y destinación de la ejecución de los recursos, para garantizar la calidad del



soporte y registro contable. Es por esto que algunos convenios no son objeto de amortización hasta tanto estas condiciones se cumplan y se cuente con la aprobación por parte del supervisor responsable de los mismos, que para tal fin se reciben de la entidades con las cuales se suscriben los convenios.

Convenios sin informes de supervisión. Sobre este punto la VAF indica que algunas de las entidades relacionadas no fueron incorporadas en la solicitud de información AF-ANH-04 (ID 489887) y sobre las cuales se hace mención en la siguiente tabla; no obstante, como anexo a esta respuesta se remiten los informes de supervisión con que se cuenta.

DESCRIPCION DE TERCERO	No. de Convenio	Saldo por convenio a 31-12-2019	SALDOS POR EJECUTAR S/N ULTIMO INFORME DE SUPERVISION ALLEGADO	Diferencias valor	Sin Informe de Supervisión	Observaciones	Se cuenta con informe	Fecha recibido VAF	ANEXO No.
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD	338-2017	8.102.474.746,00	8.102.474.746,00	0,00	8.102.474.746,00	Estos convenios tienen condiciones especiales en su proceso de ejecución y reportes. Al cierre del 2019 el contrato estaba en etapa de liquidación por tal razón no se registró la amortización. Esta entidad no hacia parte de la solicitud con radicado AF-ANH-04 ID 489887	NO		
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLOGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT	442-2019	707.674.987,00	707.674.987,00	0,00	0,00	Se anexa informe de supervisión recibido con corte noviembre de 2019. Esta entidad no hacia parte de la solicitud con radicado AF-ANH-04 ID 489887	SI	12-02-2020	ID. 468537
SUEJE SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO	714-2019	728.700.000,00	894.600.000,00	-165.900.000,00	0,00	Se recibió informe de supervisión, pero no se ha realizado la respectiva amortización teniendo en cuenta que por parte del área financiera se requieren detalles específicos de los productos recibidos (Licencias y Software) para el debido registro contable. Esta entidad no hacia parte de la	SI	13/02/2020	ID. 472735

						solicitud con radicado AF-ANH-04 ID 489887			
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA	435-2017	996.000.000,00	996.000.000,00	0,00	996.000.000,00	Para el cierre del mes de diciembre no se contaba con el informe de supervisión. Esta entidad no hacia parte de la solicitud con radicado AF-ANH-04 ID 489887	NO		
FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	556-2018	9.362.549.801,00	9.355.161.969,24	7.387.831,76	0,00	Para el cierre de diciembre no se contaba con la información. El informe a corte Diciembre de 2019, fue recibida en el mes de marzo de 2020.	SI	17/03/2020	ID. 484061
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO	289-2014	23.000.000,00	23.000.000,00	0,00	0,00	La cifra está en proceso de conciliación con FONADE. Convenio liquidado de manera unilateral por la ANH Convenio Liquidado de manera unilateral por la ANH según resolución 237-2018 26-06-2018	NO		Resolución
FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO COLOMBIA FUPAD COL	602-2019	7.620.999.306,00	3.760.000.000,00	3.860.999.306,00	0,00	Esta entidad no hacia parte de la solicitud con radicado AF-ANH-04 ID 489887	SI	11/02/2020	ID. 470771
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	638-2019	1.818.118.854,00	217.406.443,00	1.600.712.411,00	0,00	Para cierre del mes de diciembre no se contaba con el informe de supervisión. Se recibió informe de supervisión con corte al 31 de diciembre de 2019 y ejecución por parte del SOC en el mes de marzo de 2020	SI	30/03/2020	ID. 494183
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	646-2019	1.050.247.955,00	110.540.943,00	939.707.012,00	0,00	Para cierre del mes de diciembre no se contaba con el informe de supervisión, el mismo fue recibido en marzo de 2020	SI	19/02/2020	ID. 474149
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	750-2019	500.000.000,00	500.000.000,00	0,00	0,00	Convenio no presentaba ejecución para el cierre del año 2019, según Acta Inicio firmada el 23-12-2019. Esta entidad no hacia parte de la solicitud con radicado AF-ANH-04 ID	SI		
						489887			
TOTALES		30.909.765.649,00	24.666.859.088,24	6.242.906.560,76	9.098.474.746,00				



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Explicación de las diferencias frente a los saldos por ejecutar reportados en los informes de supervisión.

Sobre el particular se informa que para efectos contables la amortización se realiza sobre los informes que reportan las entidades como pagos en la ejecución de los gastos para desarrollo del convenio, por tanto y como se mencionó previamente solo se amortiza la información que cumple con las condiciones de detalle y aprobación por parte del supervisor. Por tal motivo se pueden presentar diferencias en cuanto al saldo por ejecutar que se menciona en los informes de supervisión que deben ser objeto de revisión de manera individual.

En la siguiente tabla se presentan las observaciones sobre cada una de las diferencias

DESCRIPCION DE TERCERO	No. de Convenio	Saldo convenio a 31-12-2019	por	SALDOS POR EJECUTAR S/N ULTIMO INFORME DE SUPERVISION ALLEGADO	Diferencias valor	RESPUESTA OBSERVACIONES
FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	257-2013	4.702.060.260,58		5.050.634.560,00	348.574.299,00	Se presenta diferencia en el valor de los pagos registrado en el informe de supervisión por valor de \$ 11.698.083.929 frente al anexo detallado que es de \$12.063.822.794 con el cual se hizo la amortización, sin tener en cuenta los conceptos de GMF, evaluadores y seguimiento que también hacer parte de la ejecución. Esta cifra se encuentra en proceso de conciliación entre el supervisor y COLCIENCIAS .
FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	696-2016	3.187.772.821,00		3.174.986.161,00	-12.786.660,00	La amortización se realizó en base al anexo del informe financiero que indica pagos por valor de \$ 10.427.227.178,03, frente a lo reportado en el informe de supervisión por valor de \$ 10.385.770.810,36, el anexo no contempla el detalle del pago y la diferencia de evaluadores y seguimiento conceptos que están por ser aclarados por la supervisión del convenio y que sean incluidos dentro del anexo del informe de supervisión. Esta cifra se

					encuentra en proceso de conciliación entre el supervisor y COLCIENCIAS.	
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO	195-2016	10.589.847.019,00	-	-	10.589.847.019,00	Existen informes financieros presentados por ENTERRITORIO pendientes de aprobación por parte de la supervisión del convenio. Los contratos derivados No 216226 Parques Nacionales y 216195 ANLA ya fueron liquidados por parte de ENTERRITORIO.
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO	316-2016	83.433.834.890,97	69.088.834.100,00	-	14.345.000.791,00	Existen informes financieros presentados por ENTERRITORIO pendientes de aprobación por parte de la supervisión del convenio. Las cifras están en proceso de conciliación entre el supervisor y ENTERRITORIO.
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO	474-2017	62.362.278.758,04	49.056.305.102,00	-	13.305.973.656,00	Existen informes financieros presentados por ENTERRITORIO pendientes de aprobación por parte de la supervisión del convenio. Las cifras están en proceso de conciliación entre el supervisor y ENTERRITORIO.
FDN	001-2007	197.562.982.292,14	197.197.551.769,00	-	365.430.523,00	El saldo contable esta conciliado frente al informe que presento el FDN a corte 30 de septiembre de 2019. Convenio que se encuentra en instancias judiciales antes el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX	0245-2013	1.161.836.581,00	926.682.344,00	-	235.154.237,00	Este convenio reporta informes semestrales, es decir que para el cierre contable no se tenía el informe con corte al 31 de diciembre de 2019. Contablemente el saldo se disminuye con los valores por condonaciones y comisiones por los desembolsos que realiza el ICETEX o porque no se cumplan las condiciones para la condonación, que hasta el momento no ha sucedido, en tal sentido ratificamos el saldo contable por ejecutar a 31-12-2019.
TOTALES		363.000.612.622,73	324.494.994.036,00	-	38.505.618.587,00	

En virtud al proceso de transformación de FONADE en la entidad denominada ENTERRITORIO y la incorporación de dos áreas estratégicas para el cumplimiento de su objeto misional (como lo expresa el Decreto 495 del 20 de marzo de 2019 “Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y se dictan otras disposiciones”) la ANH y ENTERRITORIO vienen haciendo los ajustes jurídicos, administrativos y financieros correspondientes para actualizar y realizar la respectiva amortización de los saldos contables de los convenios y contratos interadministrativos por parte de los supervisores de los convenios.

Se explica que respecto a la diferencia observada por \$30.909.765.649,00 la misma no hizo parte de la solicitud con radicado AF-ANH-04 (ID 489887) pero para explicarla adjuntamos los soportes; en cuanto a la cifra de \$38.505.618.587 el área responsable

explica lo pertinente en “Aclaración diferencias frente a los saldos por ejecutar reportados en los informes de supervisión”

Se informa que la Vicepresidencia Administrativa y Financiera ha realizado un gran esfuerzo en busca de normalizar el seguimiento y control de los convenios, trabajando junto con los supervisores de los mismos. Fruto de este trabajo, frente al 2018 hubo una variación considerable, alrededor de \$127.000 millones de pesos en el tema de amortizaciones.

Se realizó un efectivo y positivo seguimiento de índole financiero y de gestión a los mismos, logrando un avance del 88% de con respecto al 2018 «número de convenios intervenidos y con respuesta positiva de avance (21) sobre número total de convenios (24)»

En razón a lo expuesto la ANH solicita respetuosamente que la CGR examine los argumentos y evidencias presentadas y se retire la observación del informe de auditoría”

-Análisis Equipo Auditor.

La respuesta allegada por la ANH no argumenta de fondo la justificación de las diferencias evidenciadas; así mismo se observa que existen deficiencias en la calidad de la información reportada en los informes de supervisión, pues los mismos no coinciden con los valores amortizados por la ANH en la cuenta Recursos entregados en administración, dado que en la respuesta la entidad indica “(...) como se mencionó previamente solo se amortiza la información que cumple con las condiciones de detalle y aprobación por parte del supervisor”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que lo expresado por la entidad en su respuesta no desvirtúa el hecho observado, la observación con hallazgo administrativo se mantiene en las mismas condiciones que fue comunicada.

-Hallazgo No.2 - Sobreestimación de la cuenta 1.9.06.03 Avances para viáticos y gastos de viaje, sin registro contable de legalización.

Instructivo No. 001 de 17 de diciembre de 2019, “Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2019-2020, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso Contable”. 1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar. Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras: cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores;(...)

Decreto 2768 de 2012. Artículo 7°. Legalización. La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

Resolución 100 de 2016. Artículo 20. Plazo para legalización. Una vez finalizada la comisión de servicios, el servidor público o contratista, según corresponda, deberá legalizar lo concerniente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Revisado el saldo presentado a 31/12/2019 en la cuenta 1.9.06.03 AVANCES PARA VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE por valor de \$5.592.458, se evidencia que corresponde a viáticos y gastos de viaje que no han sido legalizados y que fueron causados en las vigencias 2017, 2018 y 2019, donde han transcurrido hasta 518 días, sin que la entidad ANH haya adelantado gestiones y acciones administrativas atinentes a la legalización de dichos valores, asimismo se observa que un mismo funcionario presenta hasta dos comisiones sin legalizar, como se observa a continuación:

No.	IDENTIFICACION	DESCRIPCION	ACTO ADMINISTRATIVO	SALDO A 31-12-2019	AÑO CAUSACION	DIAS SIN LEGALIZADA 31/12/2019
1	70101149	SIIF 467917.VATICOS 16 - 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 PUERTO BOYACA - LA DORADA (CALDAS) VISITA TECNICA A LA ZONA DE AFECTACIONES DEL RIO MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA PARA DEMINAR LAS POSIBLES CAUSAS DE ESTAS ID 227126	ID 227126	264.626,00	2017	518
3	80407547	SIIF 489417.VIATICOS 24 - 25 DE NOVIEMBRE DE 2017 PRORROGA COMISION RADICADO 228570 - ID 229170	ID 229170	651.052,00	2017	513
4	75077296	SIIF-57318-VIATICOS 06 - 09 DE MARZO DE 2018 MONIA REALIZAR ACTIVIDAD DE CAMPO CON LA EMPRESA GRAN TIERRA COMO COMPLEMENTO DEL DATAROOM DEL PROCESO SSI-2017-ID-257393	ID257393	1.434.210,00	2018	442
2	9533650	SIIF 125018RECONOCIMIENTO GASTOS DE TRANSPORTE RESTRE VIATICOS ID 256842 RES 130 DE 2018	RES 130	580.000,00	2018	430
5	9533650	SIIF 109218VIATICOS DEL 12 AL 13 DE ABRIL DE 2018 BUCARAMANGA REPRESENTACION JUDICIAL ANH AUDIENCIA ID 267211	ID 267211	699.867,00	2018	420
6	80407547	SIIF 146318VIATICOS 18 DE ABRIL DE 2018 VILLAVICENCIO PARTICIPAR REUNION CON DIRECCION DE CORMACARENA Y FUPAD ID 271036	ID 271036	410.622,00	2018	417
7	9308683	SIIF 192318VIATICOS 12 - 14 DE MAYO DE 2018 SAHAGUN AISITIR A LA TOMA DE RIESGOS ELECTRICOS DEL POZO EXPLORATORIO BREVA-1 EN SU FASE 8 1/2 ID 278926	ID 278926	1.246.227,00	2018	401
8	7219688	VIATICOS DEL 10 AL 11 DE NOV DE 2019 EN CARTAGENA ID452682	ID-452682	265.854,00	2019	35
9	7219688	VIATICOS DEL 10 AL 11 DE NOV DE 2019 EN CARTAGENA ID452682	ID-452682	40.000,00	2019	35
			TOTAL	5.592.458,00		

Lo anterior, denota debilidades en la aplicación y cumplimiento del reglamento de legalización de comisiones de viáticos y gastos de viaje, y falta de seguimiento y control por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera para el saneamiento permanente de la cuenta contable.

Dicha situación conlleva a que los hechos económicos de la ANH, no reflejen la realidad económica y afectando las características cualitativas de confiabilidad de la información contable pública en cuanto a su razonabilidad y que a su vez genera sobreestimación en \$5.592.458. (*Administrativa*)

-Respuesta de la Entidad:

“La Vicepresidencia Administrativa y Financiera y el Grupo interno de trabajo Talento Humano responde:

1. Mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2019 se envió la información correspondiente al área Financiera para solicitud de legalización presentada o en su efecto reintegro a ex funcionarios de gastos de viáticos y transporte por concepto de legalizaciones de vigencias 2017 y 2018 (Anexo No. 1 copia de correo electrónico).

2. El 15 de enero de 2020 el área financiera envió adjunto por medio de correo electrónico las comisiones que no fueron legalizadas en los años 2017 y 2018 (Anexo No. 2 copia de correo electrónico) y, de acuerdo con la normatividad existente, el GIT de Talento Humano realiza el trámite correspondiente al responsable de asuntos disciplinarios.

3. Se emitió la Resolución 104 del 18 de marzo de 2019 “Por medio del cual se actualiza y adopta el reglamento de comisiones de servicios para los funcionarios y contratistas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, que sean comisionados a prestar sus servicios fuera de su sede habitual de trabajo”. Se refieren los siguientes contenidos de la Resolución: 1. Capítulo IV DE LA LEGALIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIO. 2. ARTÍCULO 35. LEGALIZACIÓN. 3. ARTÍCULO 36. PLAZO DE LEGALIZACIÓN COMISIONES DE SERVICIOS NACIONALES Y AL EXTERIOR. 4. ARTÍCULO 37. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN. 5. Capítulo V DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS. 6. ARTÍCULO 40. CONTRAVENCIONES.

4. Posteriormente y teniendo en cuenta lo anterior se relaciona el envío de las personas a los responsables de asuntos disciplinarios.

No.	IDENTIFICACION	DESCRIPCION	ACTO ADMINISTRATIVO	SALDO A 31-12-2019	AÑO CAUSACION	DÍAS SIN LEGALIZAR A 31/12/2019	OBSERVACION
1	70101149	SIIF 467917.VATICOS 16 - 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 PUERTO BOYACA - LA DORADA (CALDAS) VISITA TECNICA A LA ZONA DE AFECTACIONES DEL RIO	ID 227126	264.626,00	2017	518	La Contadora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2020, remitió a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, copia de información

		MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA PARA DEMINAR LAS POSIBLES CAUSAS DE ESTAS ID 227126					enviada por la oficina de talento humano de comisiones pendientes de legalizar de la vigencia de 2017 y 2018. Actualmente dicha información cuenta con reserva en la oficina de asuntos disciplinarios.
3	80407547	SIIF 489417.VIATICOS 24 - 25 DE NOVIEMBRE DE 2017 PRORROGA COMISION RADICADO 228570 - ID 229170	ID 229170	651.052,00	2017	513	La Contadora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2020, remitió a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, copia de información enviada por la oficina de talento humano de comisiones pendientes de legalizar de la vigencia de 2017 y 2018. Actualmente dicha información cuenta con reserva en la oficina de asuntos disciplinarios.
4	75077296	SIIF-57318-VIATICOS 06 - 09 DE MARZO DE 2018 MONIA REALIZAR ACTIVIDAD DE CAMPO CON LA EMPRESA GRAN TIERRA COMO COMPLEMENTO DEL DATAROOM DEL PROCESO SSJ-2017 ID 257393	ID257393	1.434.210,00	2018	442	La Contadora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2020, remitió a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, copia de información enviada por la oficina de talento humano de comisiones pendientes de legalizar de la vigencia de 2017 y 2018. Actualmente dicha información cuenta con reserva en la oficina de asuntos disciplinarios.
2	9533650	SIIF 125018RECONOCIMIENTO GASTOS DE TRANSPORTE RESTRE VIATICOS ID 258842 RES 130 DE 2018	RES 130	580.000,00	2018	430	Legalización del día 14 de marzo de 2018 con radicados 20181400060273 Id: 261429
5	9533650	SIIF 109218VIATICOS DEL 12 AL 13 DE ABRIL DE 2018 BUCARAMANGA REPRESENTACION JUDICIAL ANH AUDIENCIA ID 267211	ID 267211	699.867,00	2018	420	La Contadora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2020, remitió a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, copia de información enviada por la oficina de talento humano de comisiones pendientes de legalizar de la vigencia de 2017 y 2018. Actualmente dicha información cuenta con reserva en la oficina de asuntos disciplinarios.
6	80407547	SIIF 146318VIATICOS 18 DE ABRIL DE 2018 VILLAVICENCIO PARTICIPAR REUNION CON DIRECCION DE CORMACARENA Y FUPAD ID 271036	ID 271036	410.622,00	2018	417	La Contadora de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2020, remitió a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, copia de información enviada por la oficina de talento humano de comisiones pendientes de legalizar de la vigencia de 2017 y 2018. Actualmente dicha información cuenta con reserva en la oficina de asuntos disciplinarios.
7	9308683	SIIF 192318VIATICOS 12 - 14 DE MAYO DE 2018 SAHAGUN AISITIR A LA TOMA DE RIESGOS ELECTRICOS DEL POZO EXPLORATORIO BREVA-1 EN SU FASE 8 1/2 ID 278926	ID 278926	1.246.227,00	2018	401	Pendiente por legalización.
8	7219688	VIATICOS DEL 10 AL 11 DE NOV DE 2019 EN CARTAGENA ID452682	ID-452682	265.854,00	2019	35	Legalización con radicado Id 472388
9	7219688	VIATICOS DEL 10 AL 11 DE	ID-452682	40.000,00	2019	35	Legalización con radicado Id 472388

		NOV DE 2019 EN CARTAGENA ID452682					
		TOTAL		5.592.458,00			



a. En relación con en el ítem No. 7 (Id 278926) se aclara que al señor David Leonardo Montaña García (cédula de ciudadanía No. 9.533.650 de Sogamoso) la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH le confiere mediante Resolución 130 de 06 de abril de 2018 “Gasto de transporte terrestre excepcional adicional”, esto lo corrobora la Resolución 130 del 06 de abril del 2018 (Anexo No. 3 Resolución 130 de 06 abril de 2018).

b. De acuerdo con los Ítems 8 y 9 (Id No. 452682) se relaciona la legalización correspondiente del año 2019 del funcionario Pedro Jesús Rojas Álvarez (Cédula de Ciudadanía 7219688) que tuvo como evento/objeto de la comisión: Representar a la ANH en inicio del programa sísmico Offshore 3D del contrato E&P COL-5, que fue realizado en la ciudad de Cartagena de Indias; se presentan a continuación las fechas establecidas para dicha le legalización y el formato de la comisión correspondiente:

Fecha de Solicitud	Fecha de Limite para Legalizar	Fecha de Legalización	Radicado de Legalización
08/11/2019	14/11/2019	27/12/2019	Id. 472388

(Anexo No. 4 formato de Legalización- funcionario Pedro Jesús Rojas Álvarez).

-Análisis Respuesta Equipo Auditor:

La entidad allega los archivos denominados así:

- 1.Anexo 1 – Copia correo electrónico Asunto: Comunicaciones legalizaciones comisiones vigencia 2017 y 018, de fecha 11 de diciembre de 2019.
- 2.Anexo 2 – Copia correo electrónico, Asunto: Comunicaciones legalizaciones comisiones vigencia 2017 y 2018, de fecha 15 de enero de 2020.
- 3.Anexo 3 – Resolución No 130 de 06 de abril de 2018, “Por la cual se reconoce un gasto de transporte terrestre excepcional adicional”
- 4.Anexo 4 – Formato Legalización comisión de servicios destino nacional e internacional – funcionarios y contratistas, Id 472388 de fecha 27/12/2019.

En la respuesta dada por la Entidad, es pertinente anotar que señala que “Mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2019 se envió la información correspondiente al área financiera para solicitud de legalización (...)”, “El 15 de enero de 2020 el área financiera envió adjunto por medio correo electrónico las comisiones que no fueron legalizados en los años 2017 y 2018 (...)”, Si bien es cierto que durante la vigencia 2019 se legalizaron algunas comisiones, también lo es que, al cierre de la misma vigencia (2019) continuaba sin legalizar comisiones de las vigencias 2017, 2018 y 2019 contraviniendo la normatividad interna establecida para tal fin.

De acuerdo con lo antes descrito, el hallazgo se mantiene en los términos que se comunicó.

-Hallazgo No.3 - Propiedad de los equipos adquiridos en el marco de Convenios de Cooperación.

Catálogo general de cuentas versión 2015.07-CGC, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 252, 320, 368, 427 y 432 de 2019. Cuenta 8347. Descripción: Representa el valor de los bienes entregados a terceros, sobre los cuales se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, que no implica el traslado legal de la propiedad y sobre los cuales se requiere a cabo procesos de seguimiento y control.

-Dinámica

-Se debita con: 1. El valor de los bienes entregados.

-Se acredita con: 1. El valor de los bienes que se devuelven a la entidad.

Se evidenció que los equipos adquiridos en la ejecución del Convenio especial de cooperación No 257 de 2013, celebrado entre el Departamento Administrativo de Ciencia, tecnología e innovación – COLCIENCIAS, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas, a la fecha se desconoce en cabeza de quien está la titularidad de los mismos, inclusive el informe de supervisión con Radicado No 20206110017573 Id 479199 de fecha 29/01/2020, indica: *“Temas pendientes: El contrato suscrito no cuenta con cláusula de propiedad de los equipos, por lo tanto es necesario tramitar un Otrosí a cada uno de los contratos con el fin de modificar la cláusula de propiedad de los equipos, en donde se especifique...”*, siendo la ANH la entidad dueña de los recursos a través de los cuales se adquirieron dichos equipos, ésta no ha formalizado la entrega de los mismos a las Universidades, a continuación se describe el valor por rubro de equipos por cada contrato suscrito para la ejecución del Convenio en referencia:

Contrato No	Rubro	Total Ejecución acumulada aportes Colciencias	Total Ejecución acumulada aportes Contrapartidas	Valor reportado en el informe de supervisión ID 479199-29/01/20
397-2016	Equipos	\$ 83.117.765	\$ 78.000.000	\$ 83.117.765
014-2016	Equipos	\$ 22.268.000	\$ 229.734.480	\$ 22.268.000
015-2016	Equipos	\$ 16.000.226	\$ 46.874.970	\$ 16.000.226
016-2016	Equipos	\$ 178.950.277	\$ 136.000.000	\$ 176.950.277

162-2016	Equipos	\$ 49.309.935	\$ 77.166.221	\$ 49.309.935
631-2015	Equipos	\$ 265.207.114	\$ 147.429.275	\$ 265.207.114
	TOTAL	\$ 614.853.317	\$ 715.204.946	\$ 614.853.317

Se evidencian debilidades en la administración, seguimiento, control y propiedad de los equipos adquiridos en el marco de los Convenios suscritos.

Por lo anterior, no es posible ejercer un control efectivo sobre los bienes y equipos resultantes de la ejecución de los Convenios de Cooperación y, generando además un riesgo de pérdida. (*Administrativa*)

-Respuesta Entidad:

En los contratos financiados con el convenio 257/13, el tema de la propiedad de los equipos no quedó especificado en los contratos iniciales, aspecto que ha sido una práctica habitual del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, ya que a partir de la dotación de equipos de investigación se fortalece la infraestructura de investigación de las Universidades y por ende mejoran sus capacidades para generar nuevo conocimiento.

En tal sentido, el Comité Ejecutivo del Convenio en su reunión de 19 de diciembre de 2019, solicitó la elaboración de los respectivos Otrosíes, con lo cual se contaba ya con el lineamiento para realizar dichas modificaciones. En consecuencia, se procedió a los trámites de solicitud de los siete otrosíes, proceso que inicio en el mes de enero de 2020, a la fecha ya quedaron legalizados cuatro que corresponden a los contratos 015-2016, 016-2016, 631-2015 y 647-2015, uno está finalizando el proceso el contrato 162-2015 que se encuentra en firma de la Universidad, los dos restantes están en trámite (014-2016 y 397-2016).

A este respecto, se debe considerar que debido al proceso de fusión de Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se han generado procesos de ajustes en la estructura, lo que afectó el trámite normal de los procesos en Secretaría General, ya que la gran mayoría de las funciones relacionadas con el seguimiento de proyectos fueron asumidas por la Unidad de Inteligencia de Recursos creada dentro del Ministerio a principios de año, lo cual ha originado que se acumularan un número apreciable de trámites, los cuales la Unidad ha venido tramitando considerando la urgencia y prioridad de los mismos.

Es por lo anterior que, al momento del cierre contable, la Entidad se encontraba en el proceso de definición del tratamiento administrativo de los respectivos bienes, razón por la cual no fueron tenidos en cuenta dentro del registro contable, ni en cuentas del activo,

ni en cuentas de orden. No obstante, una vez se defina el tratamiento administrativo y contable, se realizarán los ajustes pertinentes.

Adjunta



Otrosí 2 Contrato
631-2015.pdf



OTROSI FIRMADO -otrosi_016_2016_cla
PRORROGA No. 1 ctusuala_propiedad_eusuala_propiedad_e



-Análisis del Equipo Auditor.

En la repuesta dada por la ANH es pertinente indicar “*se procedió a los trámites de solicitud de los siete otrosíes, proceso que inicio en el mes de enero de 2020, a la fecha ya quedaron legalizados cuatro que corresponden a los contratos 015-2016, 016-2016, 631-2015 y 647-2015, uno está finalizando el proceso el contrato 162-2015 que se encuentra en firma de la Universidad, los dos restantes están en trámite (014-2016 y 397-2016)*”, verificados los cuatro contratos que la ANH menciona que quedaron legalizados, se observa que los contratos 015-2016, 016-2016, 631-2015 no se encuentran firmados por parte del Fondo (Fiduciaria La Previsora S.A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional de Financiamiento para La Ciencia, La Tecnología y La Innovación - Fondo Francisco José de Caldas). En este sentido, si bien la entidad inicio gestiones administrativas y jurídicas tendientes a establecer en cabeza de quien queda la propiedad de los equipos y bienes adquiridos en el marco de los contratos financiados por el Convenio 257/720 de 2013, a la fecha de esta auditoria solo un otrosí (Contrato 647-2015) se encontraba legalizado y firmado por las partes.

Así las cosas, los argumentos dados por la entidad no desvirtúan la observación, por lo que se mantiene la observación como hallazgo administrativo.

-Hallazgo No 4- Saldos pendientes por identificar y aplicar - subcuenta 240720 Recaudos por clasificar -

La Resolución No 193 de 05 de mayo de 2016, numeral 3.2.15- Depuración contable Permanente y sostenible, establece que “*las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los Estados Financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de Relevancia y representación fiel. Así mismo, las entidades adelantaran las acciones pertinentes para depurarla*”

Observa la CGR que, en la cuenta contable 240720 Recaudos por clasificar Cuentas por Cobrar, se presentan saldos pendientes por identificar y aplicar desde el año 2013 a 31

de diciembre 2019 por valor por \$2.230.8 millones, cuyas partidas presentan antigüedad superior a los 6 años, pendientes por depurar. Lo anterior indica que, al cierre, no se han reconocido adecuadamente los ingresos de Derechos Económicos, debido a que los saldos reales de los operadores no se encuentran depurados ni son fidedignos.

COMPARACION DE SALDOS APLICADOS ENTRE EL AÑO 2018 Y 2019

AÑO	SALDO PENDIENTE POR APLICAR DIC 2018	SALDO APLICADO DEL 01/01/2019 A 31/12/2019	SALDO PENDIENTE POR APLICAR DIC 2019
2013	46.902.546,50	12.612.453,00	34.290.093,50
2014	23.286.663,00	0,00	23.286.663,00
2015	179.294.052,27	50.709.902,00	128.584.150,27
2016	72.258.900,94	0,00	72.258.900,94
2017	524.489.448,43	87.413.695,43	437.075.753,00
2018	157.010.480.198,02	155.475.134.533,95	1.535.345.664,07
Total general	157.856.711.809,16	155.625.870.584,38	2.230.841.224,78

Valores tomados por VAF-ANH

Esto se origina por causa de las debilidades de controles y no aplicabilidad de los manuales de procesos, con los soportes documentales, los cuales, al momento de su recaudo no identifican el operador.

Lo anterior, genera que queden pendientes por depurar e identificar los saldos de terceros, situación que afecta el pasivo, reflejando saldos irreales en la contrapartida financiera y debilidades en el control interno contable. (*Administrativa*)

-Respuesta de la Entidad:

Manifiesta la Entidad que, dentro de los ingresos pendientes por registrar por concepto de Derechos Económicos por valor de \$2.200.833.204 se encuentran 47 partidas, representadas en Derecho Económico por uso del subsuelo y Transferencia de Tecnología (Exploración y Producción) (42) y en Derecho porcentaje de participación (05), respectivamente, las cuales para su aplicación por la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP) y posterior registro contable, precisan información de los Operadores, que identifiquen: nombre del contrato, tipo de derecho económico, periodo, autoliquidación de la obligación, incluyendo: precio de venta, costos deducibles, producción gravable; así como de parte de la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos, respecto de la definición y formalización de las devoluciones de áreas por cambio de fase y la cantidad de las áreas en explotación; información de la que no fue posible disponer al cierre de la vigencia 2019, imposibilitando con ello su registro.

En razón a lo anterior, agrega que, es importante señalar que en el marco de la gestión ordinaria de la aplicación de pagos y atendiendo las dificultades del suministro de la información por parte de los Operadores, no todos los pagos se pueden aplicar y registrar contablemente en el mismo mes de consignación.

-Análisis Grupo Auditor:

La CGR observa que, no todos los pagos se registraron contablemente debido a las dificultades en la información por parte de los operadores y la información de la que no fue posible disponer al cierre de la vigencia de 2019.

-Hallazgo No. 5- Sistema de control interno contable- Fiscalización y Sistemas de información:

La Resolución No 193 de 05 de mayo de 2016, numeral 1.3 Evaluación del control Interno contable, dispone que *"Es la medición que se hace del control interno en el proceso contable de una entidad, con el propósito de determinar la existencia de controles y su efectividad para la prevención y neutralización del riesgo asociado a la gestión contable, y de esta manera establecer el grado de confianza que se le puede otorgar"*

-Resolución CGN No. 525/16- Artículo 1o- ANEXO, Punto 3º-, dispone que "El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad ..."(.).". Los hechos económicos se documentan a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; estos documentos deben cumplir con tres características: autenticidad, integridad y veracidad. "

En el desarrollo de las pruebas de recorrido adelantadas en Etapa de Planeación de la presente auditoria y en la presentación realizada por la Entidad, a través de la Oficina de Fiscalización, se verificaron y observaron las siguientes situaciones que reflejan debilidades en el sistema de control interno contable de la entidad:

Debilidades y riesgos que se generan en la información financiera, identificadas por la no existencia de procedimientos actualizados ya que los que se aplican en la actualidad corresponden al año 2006, establecidos por el MME. Además, para ejercer su aplicabilidad, existe una alta contratación de personal cercano a un 90% del total de los funcionarios que laboran en esta área, lo cual genera un riesgo alto de fuga del saber y, no hay historial de aprendizaje. Otra debilidad se presenta en los sistemas y reportes de información ya que continúan en hojas de EXCEL y no cuentan con un sistema donde efectúen enlaces en línea, lo cual impide la oportunidad y efectividad en el recaudo y

reporte de información de calidad al proceso de Gestión Financiera de manera oportuna y certera.

Lo anterior se debe a falencias en los controles y efectividad de los mismos para la prevenir el riesgo asociado a la gestión contable, y de esta manera establecer el grado de confianza correspondiente.

Dicha situación afecta las características de autenticidad, integridad y veracidad, establecidas en el numeral 3o de la Resolución 525 del 13 de septiembre de 2015 de la CGN, lo cual crea incertidumbre en la información financiera de la Entidad.
(Administrativa)

-Respuesta por la Entidad

Dice la Entidad que, para responder a la Observación es importante tener claro que en la determinación de la mayoría de los derechos económicos que calcula ANH interviene una variable que corresponde a la producción gravable, cuya contabilización y control depende de las actividades ejercidas por el Grupo de Fiscalización de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones (VORP), el cual se apoya para su gestión en el sistema de Información Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías (SOLAR), donde se registran los datos volumétricos de calidad y cantidad de los hidrocarburos producidos en los campos del país, por parte de las operadoras, mensualmente.

Si bien esta actividad la desarrolla la VORP hay que tener en cuenta que se ejecuta en virtud de la delegación realizada por el MME a la ANH a través de Convenio

Interadministrativo bienal, con recursos del Sistema General de Regalías (SGR),

Celebrando la contratación del personal que ejecuta las tareas a través de contratos de prestación de servicios (más del 90% del personal) quedando un porcentaje muy bajo de profesionales de planta directos de la entidad.

Para contrarrestar los efectos que pueda generar tal disposición, la ANH y el MME vienen trabajando en la creación de una planta temporal que permita la continuidad de las actividades relacionadas con el seguimiento a las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos así como la verificación de los volúmenes producidos en los campos.

Así las cosas, hay que tener en cuenta que de este sistema SOLAR se obtiene el insumo producción gravable para el cálculo de los derechos económicos, sin embargo, el manejo contable y financiero de los mismos se lleva en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANH.

-Análisis del Grupo Auditor:

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo Observado por la CGR e igualmente, como lo cita la Entidad se trabaja, en asocio con el MME, en la creación de una planta temporal que permita la continuidad de las actividades de seguimiento a operaciones de exploración y explotación, a efectos de evitar la fuga del saber.

-Hallazgo No.6- Ejecución Convenio ANH-FONADE No.474/17

-Manual de Contratación Administrativa ANH-5.3.2-Supervisión e interventoría-*“la Supervisión e interventoría ,tendrá los siguientes objetivos :a) propender por la correcta ejecución contractual b) informar a la entidad sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en la ejecución contractual de acuerdo a las peticiones realizadas por la ANH c) efectuar un control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente d)asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar. De modo general, la función del supervisor o interventor está encaminada a prevenir el incumplimiento del objeto contractual”.*

-Convenio ANH-FONADE No.474/17-Clausula Decima (Obligaciones de la ANH) numeral 3º-*“participar en la vigilancia y supervisión del contrato, haciendo seguimiento al cumplimiento y logro de los alcances planteados en el presente Contrato, sin que tal gestión se entienda como coadministración de la gestión contractual”.*

Convenio ANH-FONADE No.474/17-Clausula Decima (Obligaciones de la ANH) numeral 4º-*“Exigir a FONADE la ejecución idónea y oportuna del Contrato”.*

Convenio ANH-FONADE No.474/17-Clausula Decima (Obligaciones de la ANH) numeral 9º- *“hacer seguimiento al Plan Operativo”*

Convenio ANH-FONADE No.474/17-Clausula Duodécima (Supervisión del Contrato)- *“La Supervisión del contrato estará a cargo de la ANH ejercida por el Comité Operativo conformado por el Vicepresidente Técnico con su Delegado y el Gerente de Unidad del Área de Minas e Hidrocarburos de FONADE y su Delegado”.*

Convenio ANH-FONADE No.474/17-Clausula Decima Novena-Suspensión temporal del Contrato-*“por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión”*

La ANH, en desarrollo del Proyecto 2017-2018, del Grupo de Gestión del Conocimiento de la Vicepresidencia Técnica de la Entidad, suscribe el Convenio No.474/17 con FONADE para adelantar (por parte de FONADE) el “Procesamiento e interpretación de datos sísmicos 2D en Arjona 2D y Nueva Granada 2D” y el “Muestreo del Subsuelo en el Valle Inferior del Magdalena-Pozo Estratigráfico en Pailitas 1-X”, por valor de \$92.000.555.307 y plazo de ejecución hasta el 15 de julio de 2018, a partir del Acta de Inicio, suscrita el 30/11/17.

Mediante Otrosí No. 2 (22/11/18) se ordena, en la Cláusula Segunda (modificación) excluir el Proyecto de “*Procesamiento e interpretación de datos sísmicos 2D en Arjona 2D y Nueva Granada 2D*” y se reduce el valor del contrato a \$51.785.127.097. Por ende, se continúa con la ejecución del Convenio No.474/17 a través del “*Muestreo del Subsuelo en el Valle Inferior del Magdalena-Pozo Estratigráfico en Pailitas 1-X*”.

Con Otrosí No. 3 (18/12/19) en la Cláusula Segunda (adición) se ordena adicionar el Convenio No.474/17 en la suma de \$11.051.843.758,81 para un valor total, a 31/12/19, de \$62.836.970.855,81. Igualmente, se extiende el plazo de ejecución del Convenio hasta el 31/12/20.

Observa la CGR que, al día de hoy, transcurridos veintinueve (29) meses desde la suscripción del Acta de Inicio (30/11/17) del Convenio (No.474/17) la ANH, habiendo desembolsado a FONADE recursos por valor de \$62.836.970.855,81 no ha obtenido ningún beneficio concreto del referido Convenio respecto al desarrollo del Proyecto “*Muestreo del Subsuelo en el Valle Inferior del Magdalena-Pozo Estratigráfico en Pailitas 1-X*.”

Igualmente, mediante Acta de Suspensión No.1, del 23/08/19, las partes (ANH-FONADE) deciden Suspender el Convenio No.474/17 para realizar actividades relacionadas con “*análisis documental, scouting del área, convocatoria de panel de expertos, levantamiento matriz de riesgos y presupuesto, evaluación de resultados, conclusiones y presentación del presupuesto definitivo a la ANH*”.

Es evidente que, los motivos expuestos en dicha Acta No.1 de Suspensión (23/08/19) no corresponden o se enmarcan a razones de “*caso fortuito o fuerza mayor*” que exige la Cláusula Decima Novena del Convenio No.474/17 para la debida suspensión. Por ello, se contraviene, por las partes, la citada Clausula (Decima Novena) del Convenio ANH-FONADE No.474/17

Los retrasos en la ejecución del Convenio 474/17 se deben a falencias y debilidades presentadas en la fase preliminar respecto a estudios y diseños deficientes que no han permitido un desarrollo efectivo, seguro y oportuno del Convenio e igualmente, la falta de gestión oportuna de supervisión en el control estricto sobre la calidad de la ejecución de las obligaciones pactadas contractualmente

No se cumple de manera oportuna con la programación de la Vicepresidencia Técnica-Grupo Gestión de Conocimiento de la ANH frente a Proyectos que se debieron ejecutar en los años 2017-2018 y que ocasionaron el desembolso de cuantiosos recursos sin que la Entidad (ANH) al día de hoy, reciba un beneficio frente a su misión institucional de estudios del subsuelo en materia de hidrocarburos (*Administrativa.*)

Se efectuará el seguimiento al Convenio No.474/17 a efectos de verificar que los recursos desembolsados del Proyecto “Pozo Estratigráfico Pailitas 1-X” correspondan a los resultados o productos del mismo en la próxima auditoría a la ANH.

-Respuesta de la Entidad:

Manifiesta la Entidad, en su respuesta lo siguiente:

“La actual administración de la Vicepresidencia Técnica de la ANH encontró que el Contrato 474 de 2017 no avanzaba y no había obtenido ningún resultado concreto, tal como se menciona en el Oficio de la Contraloría”.

“Se encontró que los proyectos de exploración, objeto del Contrato 474 de 2017, eran demasiado complejos y con muchas aristas: aspectos sociales, aspectos ambientales, identificaciones y dimensionamiento de riesgos y complejidad contractual con una metodología de manejo en el sector privado muy distinta a la que se pudiera tener en el sector público”.

“El proceso de planeación inicial de los proyectos había sido deficiente, para lo cual necesariamente la nueva administración debía replantear la planeación sobre la marcha de un contrato en desarrollo, ante la alta probabilidad de perder definitivamente los recursos asociados al mismo”...”.Adicionalmente, ENTerritorio informó que los dos sondeos de mercado que se realizaron para el proyecto del Pozo Pailitas-1X arrojaron precios finales muy disímiles, lo cual impidió realizar un correcto análisis de precios necesario para el Estudio de Sustentación Económica y Técnica y evidenció un vacío en el detalle de los riesgos operacionales asociados a la actividad.”

“De acuerdo con los Antecedentes planteados, la actual Vicepresidencia Técnica tuvo que tomar decisiones para corregir el rumbo de un contrato que no había reportado resultados ni beneficios, producto de un proceso de planeación deficiente”

“Se encontró que todas las alternativas generaban un costo administrativo para la ANH, en cuanto a recursos, esfuerzo y gestión adicional para el grupo de trabajo de la Vicepresidencia Técnica. Sin embargo, la tercera alternativa ofrecía la posibilidad de obtener los beneficios geológicos a pesar de los costos ya asumidos. Lo que era un hecho es que no se podía continuar el proceso inicial de planeación, lo que implicaba realizar ingentes esfuerzos para alinear un contrato en ejecución”.

“La decisión de excluir los programas sísmicos fue tomada por la Vicepresidencia Técnica de la época (primer semestre de 2018), materializándose mediante el Otrosí del 22 de noviembre de 2018”.

“Es importante aclarar que la suspensión del Contrato 474 de 2017 no estuvo sustentada en hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la Cláusula Décimo Novena del mismo (a pesar que el Acta de Suspensión menciona erróneamente dicha cláusula en un párrafo), sino que se trató de una modificación contractual acordada por las partes, con base en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con su Cláusula Vigésima del Contrato”.

“Respecto a los movimientos en los desembolsos, reducciones y adiciones, nuevamente se insiste en la planeación inicial deficiente, en específico, en la parte de estructuración presupuestal y AFE’s de los proyectos...”

“Al ajustar el AFE del pozo Pailitas-1X, considerando los temas de riesgo asociados y una nueva revisión técnica, se estableció el presupuesto último, al cual se debía adicionar \$11.051.843.759 (Estudio de Sustentación Económica y Técnica Id 466574 del 16-dic-2019).

-Análisis Grupo Auditor:

De conformidad con la respuesta de la ANH, se confirma lo dicho por la CGR en la Observación, en el sentido que, a pesar del avance del Convenio No.474/17 en el tiempo (29 meses) no ofrece resultados (productos) concretos sobre lo pactado en el mismo e igualmente, tal como lo reseña la Entidad en su escrito, se aceptan y reconocen las fallas en la planeación del Proyecto que obligaron al replanteamiento de la mismo respecto al Muestreo del Pozo Estratigráfico Pailitas 1-X y la exclusión del Proyecto “*Sísmico 2D Arjona y Nueva Granada*”, para ser ejecutado por la misma ANH ya que eran prioritarios y estratégicos para la Entidad.

-Hallazgo No. 7-Cuota Gerencia Convenio ANH-FONADE No.474/17

-Ley 80/93 artículo 25-principio de economía-numeral 4º-“los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”

-Manual de Contratación ANH-1.1-Objeto Manual de Contratación-“..adquirir los bienes, obras y servicios que requiera la ANH ,para el cumplimiento de sus funciones misionales y para su adecuado funcionamiento, con austeridad de costos y tiempos, buscando su plena satisfacción de las necesidades y salvaguarda del interés general y del erario público”

Mediante Convenio ANH-FONADE No.474/17, suscrito el 30/11/17, se contratan actividades de *“Adquisición, Procesamiento e interpretación de datos sísmicos 2D convencional programas Arjona 2D y Nueva Granada 2D”* y el *“Muestreo del Subsuelo en el Valle Inferior del Magdalena-Pozo Estratigráfico en Pailitas 1-X”*, con sus respectivas Interventorías.

En la Cláusula Cuarta del Convenio se establece un valor de \$92.000.555.307, dentro del cual se incluye el costo de la Cuota de Gerencia a favor de FONADE por la suma de \$2.760.016.659 (Cláusula Sexta).

Mediante Otrosí No.2, de noviembre 22 de 2018, se ordena excluir del Objeto del Convenio el Proyecto *“Procesamiento e interpretación de datos sísmicos 2D en Arjona 2D y Nueva Granada 2D”*. Por lo anterior, en la Cláusula Tercera de dicho Otrosí No.2, se ordena reducir el valor del Convenio ANH-FONADE No.474/17 a \$51.875.127.097 e igualmente, la Cuota de Gerencia se reduce a \$2.117.803.459 (Clausula Quinta).

Mediante Otrosí No.3 (18/12/19) se prorroga el plazo hasta el 31/12/20 y se adiciona el valor del Convenio No.474/17 en la suma de \$11.051.843.758,81, de los cuales, \$1.420.967.787 corresponden a la Cuota de Gerencia, la cual asciende en su valor a la suma de \$3.538.771.246.

Se Observa que, mientras que el Valor del Convenio ANH-FONADE No.474/17, por la suma de \$92.000.555.307 establecía una Cuota de Gerencia de \$2.760.016.659 para desarrollar dos (2) Proyectos (*Procesamiento sísmico 2D Arjona y Nueva Granada y Muestreo- Pozo Estratigráfico Pailitas 1-X, incluidas sus interventorías*) al día de hoy, dicha Cuota de Gerencia presenta un valor de \$3.538.771.241 por un (1) solo Proyecto; es decir, menos gestión a realizar de la Gerencia pero, su beneficio económico es mayor.

Por lo antes expuesto, se evidencia que, aunque se aumentó el valor de la Cuota de Gerencia, para ejecutar menos recursos (\$62.836.970.855) por un (1) solo Proyecto, la ANH no ha recibido beneficio alguno frente a lo contratado, a pesar de haber transcurrido más de dos (2) años y cinco (5) meses desde el inicio del Convenio No.474/17 (30/11/17) sin que se presenten resultados concretos del mismo.

Se pactan condiciones contractuales que benefician a FONADE respecto a los rendimientos financieros y costo de la Cuota de Gerencia sin que la Entidad Contratante (ANH) perciba, der manera oportuna, los resultados o productos esperados; esto, debido a los retrasos en la ejecución del Proyecto *“Muestreo del Valle Inferior del Magdalena Pozo Estratigráfico Pailitas 1-X.”* que conlleva a dilaciones y prórrogas en el plazo inicialmente pactado.

Con los recursos desembolsados se ha permitido a FONADE, durante más de dos (2) años, no solo percibir rendimientos financieros sino, igualmente, aumentar el costo de la

Cuota de Gerencia, independiente que, a la presente, no se obtengan resultados concretos para la entidad contratante (ANH) respecto al desarrollo del “*Muestreo en el Valle Inferior del Magdalena Pozo Estratigráfico Pailitas 1-X.*” en aras de su función misional de conocimiento del subsuelo. (*Administrativa*)

En los siguientes procesos auditores se efectuara el seguimiento al Convenio ANH-FONADE 474/17 frente a los resultados obtenidos del mismo y la gestión respecto al costo de la Cuota de Gerencia.

-Respuesta de la Entidad:

En la respuesta, dice la ANH lo siguiente:

“Al realizarse, por parte de esta Vicepresidencia, la revisión y diagnóstico del Contrato 474 de 2017, se encontró – entre otras cosas - que en la minuta del Contrato las cuotas de gerencia no estaban ligadas a hitos de cumplimiento de los proyectos, sino a fechas del calendario. A la larga, este hecho pudo surgir del desconocimiento total de lo que implica el PMI y la gestión de proyectos, lo cual resulta clave en el desarrollo y gerencia de cualquier proyecto”.

“Reitera la Entidad que, en varias oportunidades, la actual supervisión interrogó a ENTerritorio sobre el cálculo de las cuotas de gerencia (se adjunta correo electrónico del 20 de diciembre del 2019, como evidencia) y sobre la forma como esta entidad hace el cálculo de las mismas, en especial a lo que se refiere a la proporcionalidad respecto a los recursos del Contrato 474 de 2017, con el fin de intentar una renegociación de la misma”.

“..la actual supervisión condicionó el pago de las cuotas de gerencia a hitos concretos como los que se presentan en el Otrosí No.3 (18/12/19) y obliga a la Gerencia Integral (ENTerritorio) a esforzarse en la gestión y cumplimiento de los resultados”.

-Análisis Grupo Auditor:

La Entidad se refiere en la respuesta a los cambios efectuados para el pago de la Cuota de Gerencia, bajo condicionamientos pero, no hace alusión en la misma a lo dicho en la Observación frente al aumento en el valor de la cuota de Gerencia cuando la actividad de ejecución del Convenio se redujo de dos (2) a un (1) Proyecto (Pozo Estratigráfico Pailitas 1x) y por menos recursos de los inicialmente contratados; es decir, menos gestión de la Gerencia frente a lo contratado en noviembre 30 de 2017 y, sin embargo, debido a las prórrogas y adiciones, se eleva el valor de la Cuota de Gerencia independiente que no se obtengan resultados (productos) en favor de la ANH.

-Hallazgo No.8- Contrato E&P ANH-PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA- Bloque Casanare Este.

-Contrato E&P-ANH- PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA- Bloque Casanare Este:

-Cláusula 11.2-Responsabilidad- *“El CONTRATISTA llevará a cabo las Operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren de culpa grave o dolo. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de la cual no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aun a título de solidaridad.*

-Cláusula 20.1-Visitas al Área Contratada: *“Durante la vigencia de este contrato la ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere adecuados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los Subcontratistas, directamente relacionados con este contrato, y asegurarse del cumplimiento de este contrato. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida. Cuando el Inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector deberá formular observaciones que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en plazo señalado por la ANH”*

-Cláusula 24.1- *“Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, el CONTRATISTA podrá contratar a un tercero para que actué como operador, siempre y cuando demuestre experiencia, idoneidad y solidez financiera. En estos casos, la designación de un tercero como operador requiere la aprobación definitiva de la ANH.”*

Observa la CGR que, la ANH, en junio 2 de 2005, suscribió el Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos con la firma PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, cuyo objeto es explorar el Área Contratada y explotar los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha Área, descrita en el “Anexo A” del Contrato y denominada “Bloque Casanare Este”.

La Cláusula 1.14 del Contrato (*desarrollo u operaciones de desarrollo*) establece las actividades y obras realizadas por el Contratista, en las distintas etapas del mismo, que incluyen, entre otras: la perforación, completamiento y equipamiento de pozos de desarrollo, diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, métodos artificiales de producción, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de trasiego, tratamiento, almacenamiento, entre otros, dentro de una Área de Explotación en el Área Contratada y en ocasiones, por fuera de ella.

Dichas actividades antes referidas hacen parte de la Operación a ejercer por EL CONTRATISTA directamente o, en su defecto, tal como lo cita la Cláusula 24.1 del Contrato, a través de un tercero que actué o haga las veces de Operador, cuya designación requiere de la aprobación definitiva de la ANH.

La firma *PETROMINERLAES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA* en marzo de 2017, subcontrató con *GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA* la prestación de “*los servicios y servicios complementarios en el Bloque Casanare Este, bajo los términos y Condiciones del Contrato E&P, de acuerdo con los Programas de Trabajo, y en uso de las facultades encomendadas al CONTRATISTA en este Contrato.*”

Entre las obligaciones del CONTRATISTA (*Gold Oil PLC Sucursal Colombia*) descritas en la Cláusula Quinta (*obligaciones del contratista*) del contrato de “*servicios y servicios complementarios*” se destacan las actividades del Programa de Trabajo, tales como perforación de pozos, completamiento de pozos, desarrollo de pruebas de producción, construcción de facilidades tempranas de tratamiento de agua y crudo, operación y mantenimiento de facilidades existentes, control de campos de producción, la operación y mantenimiento de facilidades, entre otras.

-*GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA*, a su vez, subcontrató con la Firma *REIKCON HOLDINGS S.A.S*, en mayo 22 de 2017 la prestación del “*Servicio de construcción de obra material consistente en el gerenciamiento integral de proyectos, estrategia financiera, planeación, ejecución y desarrollo de ingeniería de perforación, completamiento y workover para 5 pozos (perforación de un (1) pozo de desarrollo, dos (2) pozos exploratorios y dos (2) workovers, ubicados en el bloque petrolero Casanare Este, bajo las condiciones establecidas en la invitación privada y aceptación de la misma.*”

-Un día después (mayo 23 de 2017), *REIKCON HOLDINGS S.A.S* subcontrató con la firma *XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIANA* (Cto.No.RH-CE-01230517) la “*perforación de DOS POZOS FIJOS y uno opcional en el servicio de perforación y completamiento de pozos en el Bloque denominado Casanare Este con equipo RIG 1500 HP-XD-03*”

Las actividades de perforación y completamiento, subcontratadas por la Firma REIKCON HOLDINGS S.A,S con XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIANA, se adelantarían en dos pozos fijos (Curito 6 y Cedrillo) y uno opcional (Alacrán) en el Bloque Petrolero denominado Casanare Este.

-XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIANA adelanto la perforación del Pozo Curito 6, la cual se completó en julio 24 de 2017, correspondiente al Bloque Petrolero denominado Casanare Este, como parte del Contrato E&P suscrito por la ANH y la firma PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, en junio 2 de 2005.

De conformidad con toda la subcontratación antes referida, es evidente que EL CONTRATISTA original subcontrató la OPERACION entregándola a un tercero y, por ello, esta debió ser aprobada por la ANH (Clausula 24.1 del contrato E&P).

Observa la CGR que, dicha aprobación definitiva, que exige la Cláusula 24.1 del Contrato suscrito entre la ANH y PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA nunca se dio por parte de la ANH, con lo cual se contraviene la referida Clausula 24.1 (*“la designación de un tercero como operador requiere la aprobación definitiva de la ANH.”*)

Igualmente, prestados los servicios de perforación y completamiento en el Pozo Curito 6 (Bloque Casanare Este) el operador encargado (Xplore Drilling Services Sucursal Colombiana) exigió el pago del trabajo realizado (USD\$2.6 millones) los cuales, hasta la presente, no le han sido cancelados.

Al respecto, Observa la CGR que, la Cláusula 11.2 (responsabilidad) del Contrato E&P ANH-PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA (Bloque Casanare Este) establece que *“...Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de la cual no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones”*.

Por lo anterior, es evidente la falta de gestión y oportunidad de la ANH en no exigir al CONTRATISTA, como responsable de las obras y servicios subcontratados a su nombre, el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de las subcontrataciones de terceros que adelantaron las obras y servicios (perforación y completamiento Pozo Curito 6).

Vale la pena precisar que, la Cláusula 20.1 del Contrato ANH- PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA (Bloque Casanare Este) le permite a la ANH ejercer inspección y seguimiento al referido contrato, en el sentido de efectuar vigilancia

a las actividades de CONTRATISTA y SUBCONTRATISTAS a efectos de asegurarse del cumplimiento del Contrato y formular observaciones cuando se detecten fallas o irregularidades cometidas en desarrollo del mismo por parte del CONTRATISTA.

Para el presente caso, es evidente que no se realizó la inspección y seguimiento requerido sobre el Contrato en comento como quiera que se permitió la contratación de un tercero (Operador) sin la aprobación de la ANH ni se exigió al Contratista responder por las actividades, obras y servicios ejecutadas a su nombre por terceros en su beneficio. Limitó su acción a pedir Paz y Salvos entre las partes al conocer la denuncia presentada que fue corroborada por la comunidad.

Falta de Supervisión, inspección y vigilancia por parte de la ANH al cumplimiento de las Cláusulas contractuales; en este caso, el no autorizar la designación (subcontratación) de un tercero para adelantar las labores de Operación y no exigir al CONTRATISTA el pago de las obras y servicios subcontratadas a su nombre, a cargo de un tercero.

Subcontratación de Operadores y terceras personas, sin la verificación y aprobación previa de la ANH, con el riesgo de carecer de la experiencia, idoneidad y solidez financiera que se necesita para asumir los compromisos de exploración y explotación de hidrocarburos lo cual coloca en peligro la producción esperada en perjuicio de la economía nacional y la ejecución de las demás actividades pactadas. Igualmente, por falta de seguimiento e inspección, se permite que Contratista y subcontratistas no cumplan con las obligaciones económicas frente a terceros por obras y servicios que se adelantan a nombre del CONTRATISTA. (*Administrativa*)

-Respuesta de la Entidad:

Expresa la ANH en su respuesta:

“Según lo afirmado por la auditoria en la observación No. 7, la ANH incurrió en una presunta omisión de su deber de supervisión, inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales y sustenta tal omisión en dos conductas:

- i) No autorizar la designación de un tercero para adelantar las labores de operación, y/o “subcontratación”.*
- ii) No exigir al Contratista el pago de las obras y servicios subcontratados a su nombre, a cargo de un tercero.*

De manera respetuosa y con el fin de desvirtuar tanto la causa como el efecto que esa auditoria le endilga a la gestión de la ANH, a continuación, nos permitimos hacer las siguientes presiones con el fin de aclarar el alcance y efecto de las disposiciones contractuales que fueron objeto de análisis por ese ente de control, así como de la gestión adelantada por la Vicepresidencia de

Contratos de Hidrocarburos respecto del seguimiento y control en la ejecución de los contratos de evaluación, exploración y producción de hidrocarburos.

1. ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES QUE REGULAN LA DESIGNACIÓN DE UN TERCERO PARA DESARROLLAR LA OPERACIÓN Y LA SUBCONTRATACIÓN

La Contraloría relaciona en los hechos de su escrito, la cadena de subcontratación realizada por el Contratista inicial del Contrato E&E CASANARE ESTE, y señala que PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, (hoy, FRONTERA ENERGY), subcontrató a GOLD OIL PLC la prestación de servicios y completamiento, quién a su vez subcontrató a REIKCON HOLDINGS S.A.S para las operaciones preoperativas, ejecución, perforación, completamiento y workover para cinco (5) pozos exploratorios y dos (2) workover, y este último subcontrató a XPLORE DRILLING SERVICES para la perforación dos pozos fijos y uno opcional en servicio de perforación y completamiento.

XPLORE DRILLING SERVICES perforó y realizó las actividades de completamiento del Pozo Curito 6, pozo perforado para el Área en Explotación Curito, finalizando el 24 de julio de 2017 como lo indica la auditoría.

De estos hechos, el equipo auditor colige que el Contratista inicial contrató la operación con un tercero, sin que la ANH impartiera su aprobación de conformidad con lo previsto en la cláusula 24.1 del Contrato, con el argumento de que la cláusula 1.14 del Contrato define las actividades y obras de “desarrollo u operaciones de desarrollo”, enunciando entre otras, la perforación, completamiento, equipamiento de pozos, razón por la cual, según su entender, las actividades ejecutadas por los subcontratistas hacen parte de la operación del Contratista.

Para la ANH tal entendimiento de la Contraloría no se ajusta a los postulados contractuales y a la realidad de ejecución del Contrato E&E CASANARE ESTE, tal como se expone a continuación.

Conforme a la estructura del Contrato E&E CASANARE ESTE el Contratista adelanta todas las actividades y operaciones en el marco del Contrato bajo su exclusivo costo y riesgo, adicionalmente goza de plena autonomía técnica y administrativa para el desarrollo de las actividades inherentes a la operación, definidas y enunciadas a lo largo del texto del Contrato. Así lo dispone de manera clara y precisa la Cláusula 2.2 y 11:

“(…)

2.2. Alcance: EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho, adelantará las actividades y operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada.

CLÁUSULA 11 – CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

11.1. **Autonomía:** EL CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Exploración del Área Contratada y para la Evaluación y Explotación de los Hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. EL CONTRATISTA planeará, **preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva**, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA **desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.** (...).
(Negrilla fuera del texto original)

En línea con este postulado contractual, la Clausula 23 - Subcontratistas, Personal y Transferencia de Tecnología y la Cláusula 24. Operador, establecen que, en su orden, y en desarrollo del principio de autonomía técnica administrativa del que goza el contratista, este podrá para subcontratar los bienes y servicios que estime pertinentes, y llevar a cabo las operaciones necesarias para dar cumplimiento oportuno a las obligaciones que se derivan de la naturaleza y objeto del Contrato, o, a su elección, contratar a un tercero para que actúe como Operador, veamos:

“... 23.1. Subcontratistas: Para llevar a cabo las **operaciones materia de este contrato EL CONTRATISTA podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, en el país o en el exterior.** En los subcontratos, EL CONTRATISTA incluirá estipulaciones que obliguen a los subcontratistas a someterse a la legislación colombiana y a las estipulaciones de este contrato. ...” (Negrilla fuera del texto original).

“... CLÁUSULA 24 – OPERADOR

24.1. Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, EL CONTRATISTA **podrá contratar a un tercero para que actúe como operador** siempre y cuando demuestre experiencia, idoneidad y solidez financiera. En estos casos, la designación de un tercero como operador requiere la aprobación definitiva de la ANH. ...” (Negrilla fuera del texto original).

Las cláusulas transcritas reafirman la autonomía plena del Contratista para la ejecución del Contrato. La concreción del principio de autonomía técnica y administrativa de que trata la Cláusula 11, se materializa con la posibilidad que este tiene de elegir, a su cuenta y riesgo, entre las diferentes alternativas que le ofrece el Contrato para ejecutar las obligaciones a su cargo, sin que le sea dable a la ANH efectuar alguno tipo de recomendación sobre este particular.

Habiendo dejado claro el alcance que se desarrolla en el contrato para garantizar la autonomía técnica del contratista, pasamos a explicar las características de la figura de la subcontratación y de la contratación de un tercero que actúe como operador, para desvirtuar la conclusión errada de esa auditoría, respecto a que las actividades desarrolladas por el Contratista se enmarcan en la figura prevista en la Cláusula 24.1 y que por ello han debido ser autorizadas previamente por la ANH.

Al respecto, la aplicación de lo previsto en la Cláusula 24.1. implica la solicitud por parte del Contratista para la designación de un tercero como operador con el fin de que la ANH realice la valoración de las calidades de la compañía que es presentada por el Contratista para el efecto, con el fin de verificar su experiencia y solidez económica para conducir las actividades de exploración, evaluación, desarrollo y producción, dirigir la ejecución contractual y asumir la representación del Contratista ante la ANH; en este caso, el Contratista se desprende de su facultad de coordinación y seguimiento a la ejecución de las operaciones, pero mantiene su responsabilidad plena ante la ANH por el cumplimiento oportuno y eficaz de las obligaciones a su cargo.

Los hechos que determinaron la ejecución del Contrato E&E CASANARE ESTE, ampliamente conocidos y analizados por la Contraloría, permiten colegir con meridiana claridad que, los contratos celebrados por el Contratista para llevar a cabo las actividades de exploración y desarrollo, y a su vez los que sus contratistas celebraron con terceros, no se enmarcan en los presupuestos señalados en la Cláusula 24.1, entre otras razones, porque no existió solicitud del contratista ante la ANH para acogerse a esta figura.

Por su parte la subcontratación, tal como lo establece la Cláusula 23.1., no implica autorización previa de la ANH, de tal manera que las decisiones que el Contratista toma para la ejecución del Contrato se enmarcan en el ámbito de su autonomía técnica y son adelantadas por su cuenta y riesgo.

En la ejecución de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, la práctica más común en la industria petrolera es acudir a la figura de la subcontratación, la cual se ajusta a las necesidades y complejidad técnica que comporta la ejecución de las diferentes actividades y operaciones que comporta, por ejemplo, la perforación de un pozo.

Generalmente los operadores subcontratan con diferentes compañías conforme a su experticia, la ejecución de las actividades exploratorias. Por ejemplo, una compañía puede encargarse del equipamiento, otra de la perforación, o del completamiento, todo depende de las necesidades y retos técnicos que ofrezca el área objeto de intervención. También es habitual que se subcontrate una sola empresa prestadora de servicios especializados que centralice la operación, sin que ello sea óbice para que, a su vez, el subcontratista pueda subcontratar algunos servicios.

A la luz de lo dispuesto en la cláusula 11 del Contrato E&E CASANARE ESTE, no puede considerarse como una “cesión de la operación”, la decisión del Contratista de subcontratar la ejecución de las actividades de exploración, por el contrario, constituye la materialización de la autorización concedida en la citada cláusula y que a su vez se desarrolla en la Cláusula 23, disposiciones que claramente permiten subcontratar las “operaciones del contrato” a discreción del Contratista.

Teniendo de presente las citadas cláusulas contractuales, y conforme a los hechos relatados en el requerimiento, referidos a aspectos puntuales propios de la ejecución del contrato, no encontramos reparo en que el Contratista inicial del Contrato E&E CASANARE ESTE hubiese subcontratado la prestación de servicios de completamiento a GOLD OIL PLC, empresa que centraliza las operaciones de perforación de los pozos del área, y que, a su vez subcontrató la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

prestación de servicios especializados para unas actividades en específico, como en el caso de la compañía REIKCON HOLDINGS S.A.S, que a su vez subcontrató a XPLORE DRILLING SERVICES, bajo la premisa que el Contratista no se desprende de la responsabilidad directa sobre las operaciones como lo establece claramente la citada cláusula 11 del Contrato E&E CASANARE ESTE.

Así las cosas, es claro que el Contratista inicial no contrató la operación del Contrato E&E CASANARE ESTE con un tercero para que este actuara como operador según lo dispuesto en la Clausula 24.1., por el contrario, subcontrató la prestación de servicios especializados, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Cláusula 23.1, conforme a la cadena de servicios y suministros propios de la industria. Tal decisión, adoptada en el marco de su autonomía técnica, no permite afirmar desde ningún punto de vista que, la ANH haya incurrido en una falta a sus deberes de seguimiento, inspección y control, al haber permitido un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 24.1 del referido contrato.

De lo aquí expuesto, para la ANH es claro que, en la ejecución del Contrato de E&E CASANARE ESTE, no existe falta de diligencia y cuidado en las labores de seguimiento, que, a juicio del ente fiscalizador, se evidenció con la omisión de la ANH al “No autorizar la designación de un tercero para adelantar las labores de operación, y/o “subcontratación”. En este orden, la ANH no podría autorizar aquello que no le fue solicitado, de manera que la situación presentada no se enmarca en la disposición contractual establecida en la cláusula 24.1 del Contrato E&E CASANARE ESTE.

2. ANÁLISIS DE LA PRESUNTA FALTA DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR PARTE DE LA ANH AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES; EN ESTE CASO, NO EXIGIR AL CONTRATISTA EL PAGO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS SUBCONTRATADAS A SU NOMBRE, A CARGO DE TERCERO:

Entendemos que la inconformidad del ente de control radica en XPLORE DRILLING SERVICES perforó y realizó las actividades de completamiento del Pozo Curito 6, pozo perforado para el Área en Explotación Curito, finalizado el 24 de julio de 2017 y que una vez finalizados los servicios de perforación y completamiento del pozo Curito 6, esta exigió el pago del trabajo realizado de USD\$ 2.6 millones, pago que a la fecha no ha sido cancelado, evidenciándose un falta de gestión y oportunidad de la ANH al no exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones contraídas con sus subcontratistas, en aplicación a lo dispuesto en la cláusula 11.2 del Contrato E&E CASANARE ESTE.

Así mismo advierte el grupo auditor sobre la presunta “Falta de gestión y oportunidad de la ANH en no exigir al Contratista, como responsable de las obras y servicios subcontratados a su nombre, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con subcontrataciones de terceros que adelantaron las obras y servicios (perforación y completamiento Pozo Curito 6).”

Como lo establece el Contrato y en estricto cumplimiento de lo allí pactado, la ANH no tiene responsabilidad alguna por el incumplimiento del Contratista con sus subcontratistas, en tanto, dicha compañía en su condición de Contratista y Operador quedó obligada a ejecutar a su

nombre y bajo su entera responsabilidad directa, las obras y servicios subcontratados, con lo cual debe excluirse a esta Agencia de imputación a cualquier título por este tipo de hechos.

Así lo establece claramente la cláusula 11.2 del Contrato E&E CASANARE ESTE citada por la auditoría al señalar que: “... Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.” (Subrayado fuera del texto original)

Por lo tanto, las diferencias o incumplimientos que se susciten entre el Contratista y sus subcontratistas, deben resolverse conforme fue pactado en el contrato suscrito entre estos, y de ninguna manera le es dable a la ANH involucrarse en dichas controversias, de allí que, si la empresa REIKCON HOLDINGS S.A.S ha incumplido al subcontratista XPLORE DRILLING SERVICES NA sustrayéndose de cancelarle los dineros por valor de (USD \$2.6 millones), con ocasión al trabajo realizado, tendrá que hacer cumplir la ley de su contrato.

Ahora bien, la ANH no comparte las apreciaciones de la Contraloría según las cuales, “...es evidente la falta de gestión y oportunidad de la ANH en no exigir al CONTRATISTA, como responsable de las obras y servicios subcontratados a su nombre, el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de las subcontrataciones de terceros que adelantaron las obras y servicios (perforación y completamiento Pozo Curito 6)”. Al respecto, si bien es claro por la disposición contractual antes señalada que “La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad”, por las razones y gestión que pasamos a describir y soportar con los anexos respectivos, a través de la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente (GSCYMA), la ANH ha realizado la vigilancia y seguimiento efectivo a la ejecución del Contrato E&E CASANERE ESTE con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones con ocasión al referido contrato.

Este seguimiento permitió a la GSYCMA evidenciar que desde el año 2018 se comenzaron a recibir diferentes quejas por presuntos incumplimientos relacionados con el no pago a los subcontratistas, las que fueron trasladadas al Contratista, para que fuera este quien dieran respuesta de fondo al peticionario, en virtud de las obligaciones y responsabilidad que señala el Contrato respecto de los subcontratistas. En el **Anexo 1** se relacionan los derechos de petición anteriormente citados los cuales, como ya se anotó, fueron atendidos oportunamente y trasladados al Contratista.

Producto de los derechos de petición y del seguimiento realizado a las respuestas de la operadora, la GSCYMA para el mes de marzo de 2018 (**Anexo 2 – ID 262205**) realizó nuevos requerimientos al Contratista, solicitando información y advirtiendo que las actividades desarrolladas en el marco del Contrato deben darse de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada, técnica y económicamente.

Posteriormente, y dado que la GSCYMA continuaba recibiendo diferentes quejas de las empresas subcontratistas, el 11 de diciembre de 2018 se le solicitó al Contratista dar una

respuesta de fondo a los peticionarios y se le exigió que se adoptaran acciones urgentes frente a las controversias reportadas en los derechos de petición. (**Anexo 3 – ID 349474**).

Aun cuando la GSYCMA solicitó en repetidas ocasiones información al Contratista, que evidenciara sus acciones en aras de dar una pronta solución al presunto incumplimiento de pagos a subcontratistas, y al no haber obtenido respuesta, el 7 de febrero de 2019 convocó a una reunión a la operadora en virtud de la Cláusula 19 – Suministro de Información y Confidencialidad, numeral 19.4 Reuniones Informativas.

Producto de la reunión llevada a cabo el día 14 de febrero de 2019, el Contratista se comprometió a elaborar y presentar un cronograma en el cual se indicaría la forma de hacer los pagos que a la fecha se adeudara a sus acreedores. Ante la falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo tratado en dicha reunión, el 28 de febrero de 2019, la GSCYMA nuevamente le solicitó lo siguiente“

- a) Información actualizada y detallada sobre el estado de los pagos realizados, pagos por realizar y pagos no realizados en la cadena de subcontratación de bienes y servicios, relacionados con ocasión de la perforación del pozo Curito 6, del bloque Casanare Este. Incluir copia de los paz y salvos entre Gold Oil y Frontera y aquellos entre Gold Oil y Reikcon.
- b) Cronograma de pagos que Frontera informó que hará a favor de subcontratistas.
(...)
- c) Copia de la respuesta de Frontera al derecho de Petición de Xplore.”

El 11 de septiembre de 2019, la GSCYMA nuevamente en el marco de su seguimiento del Contrato E&E CASANARE ESTE, le solicitó al Contratista, entre otros, lo siguiente:

“4. Informe detallado del estado de pagos efectivamente realizados a todos los proveedores locales, regionales y nacionales que prestaron servicios para la perforación del pozo Curito 6. Indicar cuales pagos fueron realizados y cuales están pendiente de realizarse.

5. Cronograma de pagos a realizar por parte de Invepetrol a favor de los proveedores locales, regionales y nacionales que prestaron servicios para la perforación del pozo Curito 6.

6. Copia de los paz y salvo de los siguientes proveedores que prestaron servicios en el bloque Casanare Este:

6.1. REIKCON HOLDING SAS

6.2. XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

6.3. DISCOVERY ENERGY SERVICES COLOMBIA S.A

- 6.4. ATIX EENRGY S.A.S.
- 6.5. PROGRESSIVE SUPPLIES S.A.S.
- 6.6. PETRO ONE S.A.S.
- 6.7. IMPORTUBERIAS S.A.S.
- 6.8. MAXIM FISHING SOLUTION PROVIDE S.A.S.
- 6.9. INSPETCOL INTERNATIONAL S.A.S.ETERNA ERES S.A.S.
- 6.10. IRI COLOMBIA S.A.S.
- 6.11. HALLIBURTON
- 6.12. SCHLUMBERGER SURENCO S.A.”

En respuesta al requerimiento de información del 11 de septiembre de 2019, mediante comunicación con radicado No. 20194010356692 ID: 442227 (Anexo 4) del 8 de octubre de 2019, el Contratista dio respuesta a la solicitud de información. Posteriormente, el 15 de enero de 2020, se llevó a cabo reunión de seguimiento a los compromisos entre la ANH y el Contratista. Lo anterior derivó en la comunicación con radicado No. 20204010035922 Id: 483014 (Anexo 5) del 10 de febrero de 2020, en la que la información allegada y que se encuentra bajo análisis, se observa que se lograron acuerdos de pago y aclaran que en la actualidad no tienen facturas, contratos o documentos contractuales pendientes por pago.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias que atraviesa el país con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, no ha sido posible programar una nueva reunión, para conocer las estrategias que desarrollará el Contratista para dar por cerrado el tema de presuntos incumplimientos derivados de la subcontratación.

Tal como se ha relatado, es evidente que la ANH no se limitó a solicitar paz y salvos, como el ente de control lo afirma, sino que gestionó en tiempo y adelantó el seguimiento efectivo al Contrato E&E CASANARE ESTE, realizó diferentes requerimientos al Contratista, llevó a cabo reuniones, de manera que el Contratista tomara las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones financieras frente a sus subcontratistas. Es en este sentido que la ANH, en su calidad de administrador del recurso hidrocarburífero del país, busca que sus contratistas desarrollen sus operaciones de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente.

3. CONCLUSIONES

1. *El Contrato E&E CASANARE ESTE establece que el Contratista debe adelantar todas las actividades y operaciones objeto del contrato bajo su exclusivo costo y riesgo y*

adicionalmente le confiere plena autonomía al Contratista, para dirigir a su cuenta y riesgo las operaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, inherentes a su naturaleza y objeto. En virtud de tal autonomía, le corresponde al Contratista definir cómo dará cumplimiento a tales prestaciones, mediante las figuras que para el efecto contempla el clausulado contractual.

2. *La figura de que trata la cláusula 24.1, según la cual el Contratista está facultado para contratar a un tercero para que actúe como operador difiere sustancialmente de lo previsto en la cláusula 23 – Subcontratistas Personal y Transferencia de Tecnología.*

La primera, Cláusula 24.1, implica una solicitud por parte del Contratista para que la ANH entre a realizar la valoración de las calidades de la compañía que es presentada por el Contratista para el efecto, para verificar su experiencia y solidez económica para conducir las actividades de exploración, evaluación, desarrollo y producción, dirigir toda la ejecución contractual y asumir la representación del contratista ante la ANH; en este caso, el Contratista se desprende de su facultad de coordinación y seguimiento a la ejecución de las operaciones, pero mantiene su responsabilidad plena ante la ANH por el cumplimiento oportuno y eficaz de las obligaciones a su cargo.

Por su parte la subcontratación, tal como lo establece la Clausula 23, no implica autorización previa de la ANH, de tal manera que las decisiones que el Contratista toma en el marco de la autorización impartida en el contrato se enmarcan en el ámbito de su autonomía técnica y son adelantadas por su cuenta y riesgo.

En todo caso, la utilización de una u otra, es una decisión autónoma del Contratista en virtud de lo señalado en la Cláusula 11 del Contrato E&E CASANARE ESTE.

3. *El Contratista y Operador inicial no contrató la operación del Contrato E&E CASANARE ESTE con un tercero para que actuará como operador, ni solicitó autorización a la ANH para tal fin, por el contrario, está suficientemente probado que subcontrató la prestación de servicios especializados conforme a la cadena de servicios y suministros propios de la industria. Tal decisión autónoma del Contratista, no permite afirmar desde ningún punto de vista que la ANH haya incurrido omisión de su deber de seguimiento, inspección y control, al haber permitido un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 24.1 del Contrato.*
4. *Las subcontrataciones que hiciera el Contratista Operador PETROMINERALES COLOMBIA LTD, hoy (FRONTERA ENERGY) con la empresa GOLD OIL PLC y en lo sucesivo esta con REIKCON HOLDINGS S.A.S y XPLORE DRILLING SERVICES NA, no requerían de la autorización o aprobación de la ANH. Las relaciones contractuales que surgen con ocasión de la ejecución de los contratos hidrocarburíferos, al amparo de la figura de la “Subcontratación” únicamente vincula al Contratista (operador) y a sus subcontratistas, de manera que, en ningún caso se le puede endilgar responsabilidad alguna a la ANH, derivada de los relaciones contractuales y vínculos comerciales que*

nacen entre el Contratista y terceros, como lo establece claramente la Cláusula 11.2 del Contrato E&E Casanare Este.

5. *La ANH en el marco de sus competencias, mediante la gestión adelantada por la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente (GSCYMA) llevó a cabo todas las gestiones de seguimiento en sitio y atendió los diferentes requerimientos realizados por los subcontratistas, relacionados con el no pago de las obras y servicios subcontratadas, dio traslado oportuno al Operador, como corresponde, todo lo cual evidencia que la ANH ha cumplido estrictamente con el deber de supervisión y vigilancia del Contrato E&E CASANARE ESTE.*

En los anteriores términos, damos respuesta a las observaciones del asunto y quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional que sea requerida.”

-Análisis Grupo Auditor:

Evaluada la respuesta de la ANH, se establece lo siguiente:

La CGR no desconoce que el contratista, según lo expresado en la respuesta de la ANH y, respecto a las cláusulas del Contrato E&P 2.2 (alcance) y 11.1 (autonomía) pueda llevar a cabo las actividades y operaciones bajo su exclusivo costo y riesgo a través de la subcontratación pero, dicha figura tiene límites y está restringida a actividades secundarias en las cuales el contratista ejerce el debido control y realiza el seguimiento directo. Ahora, cuando las actividades son delegadas a una cadena de terceros, el contratista pierde gobernabilidad de las mismas y esto se llama Operación.

Por lo anterior, vemos que, en el contrato suscrito, en marzo de 2017, entre Petrominerales (Contratista) y un tercero (Gold Oil Plc) se delegan a ese tercero actividades y obligaciones propias de la Operación, tal como se citan la Cláusula Quinta del referido Contrato, a través de los numerales que a continuación se relacionan:

5.2. “...todas las actividades señaladas en los Programas de Trabajo...(i) La perforación de pozos...(ii) El completamiento de los pozos...(iii) El desarrollo de pruebas de producción...(iv) La construcción de facilidades tempranas de tratamiento de agua y crudo...(v) La operación y mantenimiento de facilidades existentes...(vi) El control de campos de producción...”

5.3. Prestar los servicios y los servicios complementarios de conformidad con los programas de trabajo...”

5.4. Mover los equipos del Contratista o sus subcontratistas...”

5.5. Realizar todas las compras de bienes y servicios por su propia cuenta siempre y cuando ellas se encuentren comprendidas dentro de los programas de trabajo...”

Por lo anterior, es claro que el Contratante (Petrominerales) delegó en un tercero (Gold Oil) actividades de Operación del campo, el cual lo asume con los riesgos y por sus propios medios, situación que para el Ente de Control es válida y permitida, tal como lo establece la cláusula 24.1 del contrato E&P suscrito por la ANH; sin embargo, la misma cláusula 24.1 exige a la ANH, cuando se presenta dicho evento, la aprobación definitiva de dicho acto, previo estudio de la experiencia, idoneidad y solidez financiera del tercero que va a actuar como operador, a efectos de contar la Entidad con la seguridad y confianza respecto a la capacidad del tercero para llevar a cabo las actividades de Operación. Situación que no se presentó en este caso; es decir, la ANH no realizó la respectiva aprobación.

Reitera la ANH en su respuesta que no existió solicitud del contratista ante la entidad para acogerse a la figura de la Cláusula 24.1.

Por lo anterior, es clara la falta de control y seguimiento en campo por parte de la ANH, facultada por la Cláusula 20.1 del contrato E&P (visita al área contratada) para cerciorarse y establecer *in situ* las actividades de Operación adelantadas por el tercero (GOLD OIL) y verificar así el lleno de los requisitos (*experiencia, idoneidad y solidez financiera*) que exige la Cláusula 24.1 de dicho operador y, por ende, permitir la presencia del mismo en el área de ejecución del contrato.

Reiteramos que, la Cláusula 24.1, describe que..“*Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, el CONTRATISTA podrá contratar a un tercero para que actúe como operador, siempre y cuando demuestre experiencia, idoneidad y solidez financiera. En estos casos, la designación de un tercero como operador requiere la aprobación definitiva de la ANH.*”

Es decir, la ANH contaba con los elementos y herramientas para verificar y establecer el lleno de las condiciones y requisitos previos para autorizar que un tercero asumiera las actividades de Operación en el campo, conforme a la Cláusula 24.1 del contrato E&P.

Igualmente, respecto al seguimiento e inspección, la Cláusula 20.1 permite a la ANH: “...visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los Subcontratistas, directamente relacionados con este contrato, y asegurarse del cumplimiento de este contrato. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida. Cuando el Inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector deberá formular observaciones que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en plazo señalado por la ANH”.

Frente a la cláusula 11.2. (*Responsabilidad*) del contrato E&P, manifiesta la ANH en su respuesta que las diferencias e incumplimientos que se presenten entre contratistas y subcontratista se resolverán conforme a lo pactado en el contrato suscrito entre ellos y la entidad no se involucra en dichas controversias. Igualmente, la ANH reitera que, tal como lo cita la cláusula 11.2 (responsabilidad del contrato, E&P), “La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.”

Al respecto, vale la pena precisar que el ente de control censura la falta de gestión de la ANH en no exigir al contratista de manera oportuna, como responsable de las obras y servicios subcontratados en su nombre, el cumplimiento de las obligaciones contraídas frente a terceros que adelantaron las actividades contenidas en los Programas de Trabajo, entre ellas los pagos oportunos por los servicios prestados. Por ende, dentro de sus labores de control y seguimiento (cláusula 20.1 contrato E&P) es deber de la ANH inspeccionar, verificar y asegurarse del cumplimiento del Contratista con las obligaciones contractuales frente a Terceros.

Igualmente, la Cláusula 20.2 (*delegación*) del mismo Contrato E&P reitera, en unos de sus apartes, el propósito de asegurar que el contratista cumpla las obligaciones contraídas bajo los términos del contrato E&P y la legislación colombiana.

Manifiesta igualmente la ANH que, a través de la Gerencia de Seguridad Comunidad y Medio Ambiente (GSCYMA) ha realizado la vigilancia y seguimiento efectivo a la ejecución del Contrato E&P Casanare-Este, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo con ocasión de las quejas presentadas por subcontratistas por incumplimientos ocasionados por no pago de obras y servicios ejecutados en dicho campo.

Como lo cita la misma ANH en la respuesta, se presenta el incumplimiento del Contratista frente al no pago de obras y servicios ejecutados en el campo sin que se observe gestión oportuna a y efectiva de la Entidad frente a dichos incumplimientos.

Vale la pena precisar y tener en cuenta que, conforme a la Resolución ANH No. 771 de 2012, Artículos 2º al 8º, la vigilancia y seguimiento, técnico y operacional, al cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratos y Convenios E&P le corresponde a los Grupos de Seguimiento a Contratos en Exploración y/o Producción, a través de expertos (Geólogos o Ingenieros de Petróleos) según la fase en que se encuentre el mismo y cuya misión es *“..la administración y seguimiento al cumplimiento de los compromisos de los contratos y convenios de exploración y producción..”*.

El Grupo de Trabajo de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente (GSCYMA) que se cita en la respuesta como encargado del seguimiento al Contrato E&P, cuenta con una misión orientada a la *“administración y seguimiento al cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales de los contratos y convenios de exploración y producción y de los*

contratos de evaluación técnica...”, a través de profesionales que manejan otras áreas diferentes a aquellas en las que versa la operación del campo.

Por lo antes expresado, reiteramos la falta de supervisión, inspección y vigilancia oportuna por parte de la ANH al cumplimiento de las Cláusulas contractuales; en este caso, el no aprobar la designación de un tercero para adelantar las labores de Operación y no exigir al Contratista el pago oportuno de las obras y servicios subcontratados a su nombre, una vez ejecutados por parte de un tercero.


9. ANEXO 2. ESTADOS FINANCIEROS DE LA ANH A 31 de diciembre 2019

		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS NT. No. 830.127.607-8 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y 2018 (Cifras en miles de Pesos)							
CODIGO	ACTIVOS	NOTA	dic-19	dic-18	CODIGO	PASIVOS	NOTA	dic-19	dic-18
	ACTIVO CORRIENTE		2.874.632.106	2.486.467.167	2	PASIVO CORRIENTE		1.148.241.772	837.860.311
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	(5)	74.991.876	164.967.300	24	CUENTAS POR PAGAR	(21)	1.059.926.464	754.736.973
13	CUENTAS POR COBRAR	(7)	79.013.785	63.108.770	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	(22)	2.582.745	1.873.649
19	OTROS ACTIVOS	(14-16)	2.720.616.467	2.258.391.097	27	PROVISIONES	(23)	52.491.822	43.226.495
					29	OTROS PASIVOS	(24)	33.240.741	36.964.224
	NO CORRIENTE		221.816.763	473.517.963		TOTAL PASIVO		1.148.241.772	837.860.311
13	CUENTAS POR COBRAR	(7)	121.420.886	370.643.558	3	PATRIMONIO		1.848.156.096	2.122.174.839
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	(10)	67.912.527	72.821.603	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	(27)	1.948.156.096	2.122.174.839
19	OTROS ACTIVOS	(14-16)	32.482.846	30.052.732		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		3.096.437.874	2.969.976.160
	TOTAL ACTIVO		3.096.437.874	2.969.976.160		9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	(25-26)	0
	8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	(25-26)	0	0	91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES		84.604.199	20.187.333
81	DERECHOS CONTINGENTES		16.270.392.688	18.625.775.657	93	ACREEDORAS DE CONTROL		22.827.498.982	13.300.170.313
83	DEUDORAS DE CONTROL		61.012.045	10.409.191	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DE)		-22.912.293.181	-13.320.357.646
89	DEUDORAS POR CONTRA		-10.337.454.733	-18.636.164.848					

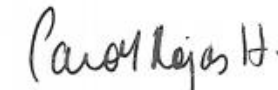

CAROLINA ROJAS HAYA
Representante Legal (E)
(Adjunto certificación)


ROBERTO SALAZAR BEDOYA
Experto G3 Grado 7 - Vicepresidencia Administrativa y Financiera


OSWALDO OLIVERI PINEDA MANTILLA
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)


CARMEN DANILA PARRA ESCOBAR
Contadora
T.P. No. 91958-7
(Adjunto Certificación)

CODIGO CUENTAS	NOTA	dic-19	dic-18
INGRESOS	(28)	<u>1.285.800.137</u>	<u>1.149.366.168</u>
INGRESOS OPERACIONALES		<u>1.161.296.934</u>	<u>1.164.537.568</u>
41 INGRESOS FISCALES	(28.1.)	1.161.296.934	0
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	(28.3)	<u>23.972.179</u>	<u>15.171.400</u>
44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		23.972.179	15.171.400
OTROS INGRESOS	(28.2)	<u>100.531.024</u>	<u>1.134.194.768</u>
48 OTROS INGRESOS		100.531.024	1.134.194.768
GASTOS	(29)	<u>368.621.805</u>	<u>264.214.843</u>
51 ADMINISTRACION	(29.1)	306.213.777	199.084.304
53 DETERIORO DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES Y PROVISIONE	(29.2)	52.851.291	57.768.735
54 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	(29.3)	4.127.280	0
55 GASTO PÚBLICO SOCIAL	(29.4)	3.542.770	3.823.764
OTROS GASTOS		<u>1.886.687</u>	<u>3.538.040</u>
58 OTROS GASTOS	(29,5-34)	1.886.687	3.538,040
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		<u>917.178.332</u>	<u>885.161.326</u>



CAROLINA ROJAS HAYES
Representante Legal (E)
(Adjunto certificación)



RODRIGO SALATE BEDOYA
Experto G3 Grado 7 - Vicepresidencia Administrativa y Financiera



OSWALDO OLIVERT PEÑA MANTILLA
Vicepresidente Administrativo y Financiero (E)



CARMEN DANIEL SÁNCHEZ SALAMANCA
Contadora
T.P. No. 91542/T
(Adjunto certificación)